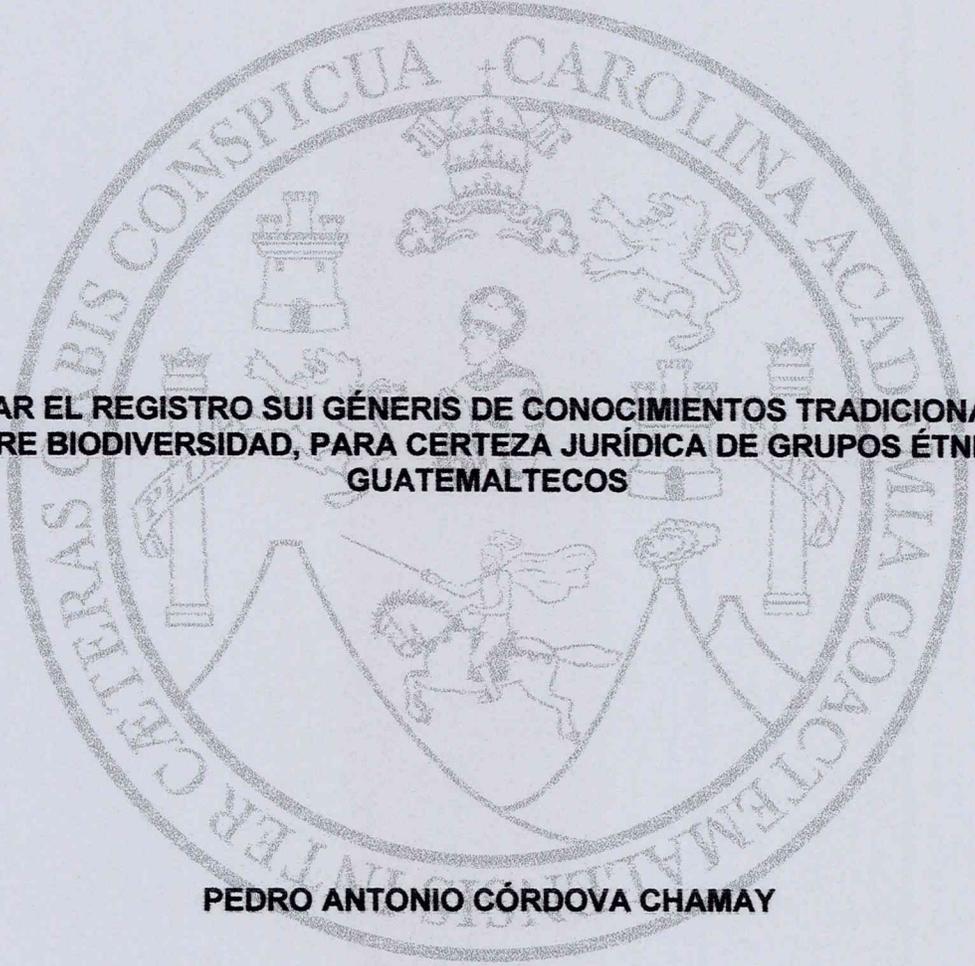


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CREAR EL REGISTRO SUI GÉNERIS DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES
SOBRE BIODIVERSIDAD, PARA CERTEZA JURÍDICA DE GRUPOS ÉTNICOS
GUATEMALTECOS**

PEDRO ANTONIO CÓRDOVA CHAMAY

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREAR EL REGISTRO SUI GÉNERIS DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES
SOBRE BIODIVERSIDAD, PARA CERTEZA JURÍDICA DE GRUPOS ÉTNICOS
GUATEMALTECOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PEDRO ANTONIO CÓRDOVA CHAMAY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	César Augusto Conde Rada
Vocal:	Lic.	Luis Alfredo González Ramila
Secretario:	Lic.	Oscar Mauricio Villalta González

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos
Vocal:	Licda.	Angela Aída Solares Fernández
Secretario:	Lic.	Alvaro Hugo Salguero Lemus

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 16 de Mayo de 2012.

Licenciado (a)
Santos Tomás Ajché Yax
Ciudad de Guatemala

Licenciado (a) Ajché Yax:

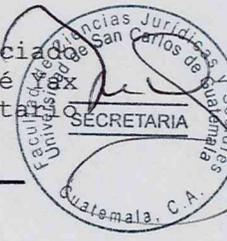
Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: PEDRO ANTONIO CORDOVA CHAMAY CARNÉ NO. 9412978, intitulado "EFICACIA JURÍDICA DEL ARTÍCULO 8, INCISO J DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES, ANTE EL CONSTITUCIONAL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS GRUPOS ÉTNICOS QUE CONFORMAN GUATEMALA" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑADA TODOS"

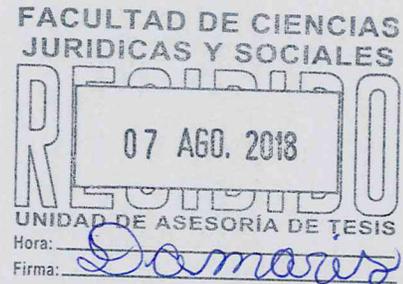
M.A. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo



Guatemala, agosto 02 2018

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente



Estimado Licenciado:

De conformidad con los lineamientos establecidos por la unidad, me dirijo a usted y hago de su conocimiento que asesoré el trabajo de tesis del estudiante **PEDRO ANTONIO CORDOVA CHAMAY**, intitulado: **“CREAR EL REGISTRO SUI GÉNERIS DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES SOBRE BIODIVERSIDAD, EN BENEFICIO DE GRUPOS ÉTNICOS GUATEMALTECOS”**, sin embargo después de un análisis en conjunto con el estudiante se ha decidido modificarlo a **“CREAR EL REGISTRO SUI GÉNERIS DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES SOBRE BIODIVERSIDAD, PARA CERTEZA JURÍDICA DE GRUPOS ÉTNICOS GUATEMALTECOS”**, y declaro expresamente que con el estudiante citado, no poseo ningún parentesco dentro de los grados de ley; por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

- A) **Contenido científico y técnico de la tesis:** El contenido científico de la presente tesis, es de carácter jurídico social, la que se analiza desde la perspectiva doctrinaria y legal; en ella se utilizan estudios jurídicos doctrinarios, bibliográficos y documentales propios del tema.
- B) **Metodología de investigación utilizada:** El sustentante utilizó los métodos de investigación deductivo, inductivo y analítico. Las técnicas sobre las que apoyó la investigación fueron la bibliográfica, documental, de observación, comparación y entrevista; las mismas que fueron manejadas adecuadamente.
- C) **Opinión sobre la redacción:** Se cumple satisfactoriamente con los requisitos de redacción y reglas ortográficas.



- D) **Contribución científica del tema presentado:** El sustentante aportó datos novedosos, aspectos importantes estudiados desde la realidad social, de mucha utilidad que evidencia la vulnerabilidad en la que se encuentran actualmente la riqueza del conocimiento de la cultura maya, tanto material como espiritualmente, poniendo de manifiesto la necesidad de intervención del Estado de Guatemala para proteger dichos conocimientos tradicionales y ancestrales de los grupos étnicos de Guatemala, a través de la creación del Registro Sui Géneris de los conocimientos tradicionales sobre la biodiversidad en beneficio de los Pueblos Indígenas guatemaltecos, para la certeza jurídica, en resguardo y garantía de toda la sociedad guatemalteca, que es multiétnica, multicultural y multilingüe, en contribución a la identidad nacional.
- E) **Conclusión discursiva:** El sustentante redactó una conclusión discursiva totalmente idónea a la realidad de Guatemala, tanto legal como científica y redactada de manera clara y con precisión.
- F) **Bibliografía:** Es suficiente, congruente e idónea con la investigación que desarrolló el sustentante.

Considero que el trabajo expuesto satisface todos los aspectos que requiere el artículo 31 de la normativa para la elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General y Público, por lo que emito el presente **DICTÁMEN FAVORABLE**, para que se continúe con el trámite respectivo.

De manera respetuosa me suscribo de usted.

Atentamente,



Lic. Santos Tomás Ajché Yax
Abogado y Notario

Colegiado activo: 7437



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de marzo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante PEDRO ANTONIO CÓRDOVA CHAMAY, titulado CREAR EL REGISTRO SUI GÉNERIS DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES SOBRE BIODIVERSIDAD, PARA CERTEZA JURÍDICA DE GRUPOS ÉTNICOS GUATEMALTECOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A MIS PADRES:

María Chamay Gómez y Miguel Cordova Sajic (+). Aticoj yol sun b'amb'e ti talax bi'b'anil bun Nan tutch bun Tat, yitix taq'kin, chajpaj atil sun k'atza. No hay palabras en este mundo para agradecerles, siempre han estado conmigo en las buenas y en las malas.

A MI ESPOSA:

Miriam Nohemi Balcarcel Sosa, por el amor y comprensión que me ha brindado en este recorrido.

A MIS HERMANAS Y HERMANOS:

Carlos, Marta, Patricia, Josué, Ana y Yanet Cordova Chamay, por el apoyo en todo este tiempo.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por brindarme la oportunidad de alcanzar otro de mis anhelos.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, porque en sus aulas recibí las enseñanzas académicas necesarias.



PRESENTACIÓN

Este trabajo contiene una investigación de tipo cualitativa sobre la rama cognoscitiva del derecho constitucional, toda vez que se relaciona con convenios internacionales y derechos humanos sobre las etnias, a quienes se les reconocen universalmente los llamados derechos colectivos.

La investigación comprende el año 2017 y el primer semestre del año 2018, teniendo como contexto hechos históricos de grupos étnicos de ascendencia maya, pero, relacionados con las demás etnias de Guatemala; es así que el caso específico que se presenta es con referencia al pueblo Ixil del municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché.

El objeto de estudio es la falta de certeza jurídica nacional con respecto a la protección de los conocimientos tradicionales sobre biodiversidad, de los grupos étnicos guatemaltecos; siendo el sujeto de estudio una de las etnias de las comunidades indígenas de Guatemala, relacionada con los pueblos indígenas en general, como lo es el pueblo Ixil de ascendencia maya.

Es de suma importancia dar a conocer a la sociedad guatemalteca la necesidad de cumplir con lo que establece el Convenio sobre la Diversidad Biológica, de la Organización de las Naciones Unidas, en cuanto a la protección de los conocimientos tradicionales que debe ser legislada a nivel interno, lo que no han cumplido las autoridades guatemaltecas; quienes solo aprobaron y ratificaron dicho Convenio; por lo que se propone iniciar con darles la certeza jurídica que corresponde por medio de la creación de un registro sui generis de los conocimientos tradicionales sobre biodiversidad en beneficio de los grupos étnicos de Guatemala.

HIPÓTESIS



En la sociedad guatemalteca la falta de certeza jurídica con relación a la protección de los conocimientos tradicionales o ancestrales sobre la biodiversidad, es absoluta, toda vez que ningún gobierno de turno se ha responsabilizado en aplicar el Decreto Número 5-95 del Congreso de la República de Guatemala, por medio del cual se aprobó y ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, desde el año de 1995.

La creación de un registro sui géneris, de los conocimientos tradiciones sobre la biodiversidad, es necesaria porque los grupos étnicos o pueblos indígenas existentes en Guatemala, son varios y cada uno posee su propia cultura y conocimientos tradicionales que deben ser protegidos por medio de una normativa específica que dé vida a esa entidad gubernamental, en beneficio de las etnias que habitan lugares guatemaltecos, quienes siempre han transmitido sus conocimientos tradicionales o ancestrales de generación en generación.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis de la presente investigación fue comprobada por medio de los métodos deductivo e inductivo, ya que en la legislación guatemalteca no existe ninguna norma que dé la certeza jurídica a la protección de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, a que se refiere el Artículo ocho inciso j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado y ratificado por el Decreto Número 5-95 del Congreso de la República de Guatemala, desde el año de 1995.

Iniciar con la creación de un registro *sui géneris* de los conocimientos tradicionales sobre la biodiversidad en beneficio de grupos étnicos guatemaltecos, resalta las variables dependiente, independiente y descriptiva. Se determinó que los factores filosóficos, axiológicos, exegéticos, hermenéuticos y pragmáticos permitieron concluir que en la legislación guatemalteca aún no existe la certeza jurídica sobre la protección de los conocimientos tradicionales o ancestrales, reconocidos a nivel internacional; por lo que la hipótesis de la presente investigación es realmente válida.



INDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Grupos étnicos guatemaltecos	1
1.1 Pueblos indígenas	2
1.2 Identidad de los pueblos indígenas	3
1.3 Derecho indígena y derechos indígenas	4
1.4 Derechos colectivos	7
1.5 Derecho consuetudinario	9
1.6 La discriminación	11
1.6.1 Estereotipos	12
1.6.2 Prejuicios	12
1.6.3 Racismo	13
1.6.4 Xenofobia	13
1.6.5 Clasismo	14
1.6.6 Etnocidio	14
1.6.7 Sexismo	14
1.7 La discriminación como delito	15

CAPÍTULO II

2. Conocimientos tradicionales	19
2.1 Santa María Nebaj, municipio del departamento de Quiché	22
2.2 Algunos aspectos sobre cultura maya	26
2.3 Conocimiento tradicional y conocimiento científico	28
2.4 Formas de conocimientos tradicionales	29
2.5 Características de los conocimientos tradicionales	31



2.6 Patrimonio cultural	34
-------------------------------	----

CAPÍTULO III

3. Biodiversidad.....	39
3.1 Convenio sobre la Diversidad Biológica.....	41
3.2 Breve reseña del caso de la Laguna del Tigre.....	43
3.3 Biodiversidad de los pueblos indígenas.....	46
3.4 Conocimientos tradicionales sobre biodiversidad	49
3.5 Biodiversidad de Guatemala	52

CAPÍTULO IV

4. Protección de los conocimientos tradicionales sobre biodiversidad por medio de la creación de un registro, en beneficio de grupos étnicos guatemaltecos	57
4.1 Ley número 27811 de la República del Perú	59
4.2 Registro público	63
4.3 Un registro público sui generis.....	64

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
----------------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	73
--------------------	----



INTRODUCCIÓN

El tema sobre los conocimientos tradicionales de los grupos étnicos, es desconocido en la sociedad guatemalteca, aún más sobre la diversidad biológica, ya que conocimientos tradicionales existen en variedad; pero, el presente trabajo se concreta a la biodiversidad con relación a los grupos étnicos de Guatemala. Los objetivos formulados se alcanzaron a cabalidad toda vez que se da a conocer la definición de conocimientos tradicionales o ancestrales de los pueblos indígenas y se evidencia la necesidad de crear un registro *sui generis* de conocimientos tradicionales sobre biodiversidad o diversidad biológica, en beneficio de grupos étnicos guatemaltecos.

En el contexto del desarrollo de la investigación se comprobó que no existe la protección legal interna, con relación a los conocimientos tradicionales o ancestrales de los grupos étnicos guatemaltecos, específicamente sobre biodiversidad, reflejándose en la realidad de los pueblos o comunidades indígenas de Guatemala.

Los términos importantes a considerar son los siguientes: Convenio sobre la Diversidad Biológica y la carencia de certeza jurídica en la legislación nacional; conocimientos tradicionales o ancestrales; grupos étnicos o pueblos indígenas; derechos colectivos; derecho consuetudinario; diversidad biológica o biodiversidad entendida como una relación de convivencia entre la naturaleza y las comunidades indígenas, que constituye su forma de vida; conocimiento tradicional y conocimiento científico; características de los conocimientos tradicionales; registro público *sui generis*.

En el primer capítulo se explica lo relativo a grupos étnicos o pueblos indígenas guatemaltecos, su identidad y derechos que les asisten; en el segundo capítulo lo concerniente a conocimientos tradicionales o ancestrales, sus formas y características, así como el caso de Santa María Nebaj, municipio del departamento de Quiché; en el tercer capítulo lo referente a la biodiversidad o diversidad biológica y los pueblos indígenas, al Convenio sobre la Diversidad Biológica, a la biodiversidad de Guatemala y biodiversidad de los pueblos indígenas; en el cuarto capítulo se trata la protección de los



conocimientos tradicionales o ancestrales sobre la biodiversidad por medio de la creación de un registro público *sui generis*, en beneficio de grupos étnicos guatemaltecos.

Como teoría aplicada en la presente investigación se encuentra especialmente la ciencia del derecho, vista desde una perspectiva tanto internacional como nacional, coadyuvada por teorías de las ciencias naturales toda vez que abarca el tema de la diversidad biológica o biodiversidad; habiendo utilizado el método deductivo e inductivo y las técnicas de la entrevista, formuladas a diferentes profesionales, y la de observación.

La investigación estableció la necesidad de crear un registro público *sui generis* que proteja los conocimientos tradicionales o ancestrales sobre biodiversidad, en beneficio de grupos étnicos guatemaltecos; toda vez que la legislación interna no concede ninguna certeza jurídica sobre dichos conocimientos y el Estado de Guatemala únicamente aprobó y ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica de la Organización de las Naciones Unidas, desde el año 1995, más no ha desarrollado la legislación interna que corresponde siendo fundamental para no dejar desprotegidos los conocimientos transmitidos de generación en generación.



CAPÍTULO I

1. Grupos étnicos guatemaltecos

“El concepto de grupos étnicos es aquel que se utiliza para designar a las diferentes comunidades humanas a lo largo del globo”.¹ En otras épocas se hablaba de razas, pero en la actualidad el concepto grupos étnicos está más aceptado; estos grupos se encuentran ubicados en determinados lugares de diferentes países, en el caso de Guatemala en sitios específicos donde han construido su identidad desde antaño.

Existe diversidad de culturas, es así que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 66 explica lo relativo a la protección a grupos étnicos y establece: “Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”.

Algunos expertos señalan que al referirse a la palabra grupo étnico, se puede entender que este grupo surge con la nación; que sus integrantes pertenecen a una sociedad, pero como grupo mantienen un grado de consenso con los demás miembros de la sociedad, dada la identidad que poseen; asimismo, explican que los grupos étnicos cuentan con una tradición histórica, un idioma y un territorio, aunado a su identidad propia.

¹ <https://www.importancia.org/grupos-etnicos.php> (Consultado: 11 de marzo de 2018)



Según los Acuerdos de Paz específicamente el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, la sociedad guatemalteca está compuesta por varios sectores o grupos, situación que se conoce oficialmente desde 1996, explicando que es multiétnica, pluricultural y multilingüe, compuesta a la fecha por mayas, xincas, garífunas y ladinos.

1.1 Pueblos indígenas

No existe una definición legal de lo que significa pueblos indígenas; sin embargo, en la revista titulada Identificación de los pueblos indígenas y tribales, se explica que en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, solo se describe los pueblos que pretende proteger, más no aporta una definición al respecto.

La revista en mención indica: "Los elementos de pueblos indígenas incluyen: Continuidad histórica, es decir que son sociedades anteriores a la conquista o la colonización; conexión territorial (sus ancestros habitaban el país o la región); instituciones políticas, culturales, económicas y sociales distintivas (retienen algunas o todas sus instituciones propias)"² (sic). El caso de Guatemala, cabe a la perfección como ejemplo, pues se sabe que a los conquistadores antecedieron los mayas, de ahí la evolución histórica que se ha dado, inclusive, en la actualidad los pueblos indígenas mantienen su propio sistema de impartir justicia.

² [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/801006DFFE0F195005257687004FAF6B/\\$FILE/Capitulo_1.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/801006DFFE0F195005257687004FAF6B/$FILE/Capitulo_1.pdf) Tema: (Consultado: 11 de marzo de 2018)



La palabra indígena significa nativo, que es originario de un lugar. Pueblos indígenas “Es una colectividad de comunidades vinculadas entre sí por sus principios, valores, prácticas cotidianas e instituciones sociales, políticas económicas, culturales, jurídicas, espirituales, ecológicas, médicas, astronómicas y gastronómicas que conservan, practican y desarrollan en su conjunto o parte de ellos, desde sus ancestros a la actualidad, innovándolas en lo posible y aplicándolo, sin variar su esencia y naturaleza en el contexto contemporáneo frente al futuro”.³

Se dice que los pueblos indígenas han mantenido desde siempre una estrecha relación con la tierra y su entorno natural, su cultura e idioma es diferente al resto de la población de una sociedad; es así que en Guatemala existen por lo menos 22 idiomas mayas más el idioma oficial que es el español.

1.2 Identidad de los pueblos indígenas

La acepción de identidad es el conjunto de rasgos o características que distinguen a una persona y la diferencian de otras.

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, explica que la identidad de estos pueblos se define como un conjunto de elementos con una descendencia directa de los antiguos mayas, idiomas de la misma raíz, misma forma de ver y entender el mundo; basado en relaciones armónicas con todos los elementos del universo, en el que

³ <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Garavito-Natalia.pdf> (Consultado: 21 de abril de 2018).



el humano solo es un elemento más; por eso se dice que los pueblos indígenas mantienen una forma única de comunicarse y convivir con la naturaleza.

El citado acuerdo aclara en el numeral cuatro: "Se reconoce la identidad del pueblo maya así como las identidades de los pueblos garífuna y xinca, dentro de la unidad de la nación guatemalteca, y el Gobierno se compromete a promover ante el Congreso de la República una reforma a la Constitución Política de la República en este sentido".

En el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, las partes, entiéndase el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, URNG, consideraron reconocer y respetar la identidad, así como los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos maya, garífuna y xinca, dentro de la unidad de la nación y la indivisibilidad del territorio guatemalteco.

1.3 Derecho indígena y derechos indígenas

Estos términos son similares, pero ampliamente diferentes, aunque comúnmente se entiendan como iguales.

El derecho indígena, en singular, se relaciona con el sistema jurídico o normativo de estos pueblos; mientras que como derechos indígenas, en plural, "Se refiere y define el conjunto de principios, valores, instituciones y prácticas cotidianas que sustentan a los pueblos indígenas y sus particulares culturas, y entre los cuales se mencionan: la cosmovisión, la filosofía, el idioma, los trajes, las autoridades propias, el sistema normativo (derecho



consuetudinario), formas de educación, usos medicinales y formas de organización social, entre otros”⁴ (sic).

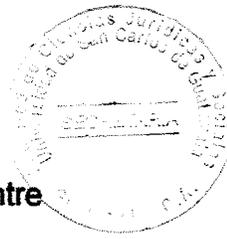
El Procurador de los Derechos Humanos, tiene un rol muy importante en cuanto a los derechos indígenas se trata, toda vez que debe procurar la vigencia y respeto de los mismos en general, tutelados o no; para lo cual existe la Defensoría de los Pueblos Indígenas, ubicada en el anexo uno, 14 calle nueve guion 53 zona uno de la ciudad de Guatemala; en la institución del Defensor del Pueblo la atención debe ser libre de todo tipo de discriminación.

La defensoría citada anteriormente, tiene como finalidad “Fiscalizar a las instituciones que deben velar por los derechos de los pueblos y las personas indígenas, promoviendo la igualdad de oportunidades, la inclusión, la participación y el respeto a las tradiciones y cultura propias de estas poblaciones”.⁵

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 13, que al Defensor del Pueblo le corresponden varias atribuciones esenciales entre las que están: “a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos; b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; c) Investigar toda clase de denuncias que le sean

⁴ Procuraduría de los Derechos Humanos. Op. Cit. Pág. 25.

⁵ <https://www.pdh.org.gt/pueblos-indigenas/> (Consultado: 12 de marzo de 2018)



planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos”; entre otras, para cumplir con las mismas cuenta con su propia organización administrativa.

Entre los derechos indígenas tutelados de rango constitucional se encuentran el derecho a la igualdad y dignidad; a la identidad cultural; a la protección del arte, folklore y artesanías tradicionales; al reconocimiento, respeto y promoción de sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje, idiomas y dialectos; también a la enseñanza impartida de forma bilingüe, entre otros.

En cuanto a la dignidad cabe destacar que esta es inherente a la persona humana, toda vez que el individuo existe por sí mismo, como un ser pensante que se relaciona con sus semejantes; se sostiene que la dignidad pertenece a cada humano como persona única e irrepetible y que no importa el tiempo o el lugar donde nace o vive, “Su dignidad no depende de sus títulos de nobleza, de clase social o del dinero que posea, sino en su ser humano”.⁶

Al respecto, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo cuatro establece: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

⁶ Bernardino Rodríguez. *El mensaje de Santo Tomás de Aquino para hoy*. Pág. 151.



1.4 Derechos colectivos

Con relación a los pueblos indígenas los derechos colectivos hacen referencia a los derechos donde el sujeto es el grupo social, protegiendo los intereses que en común mantienen, precisamente debido a esa identidad que poseen; no se refieren a derechos individuales propiamente, hay que recordar que estos pueblos son verdaderamente solidarios y su cosmovisión es de admirar; por lo tanto, este tipo de derechos inician en la colectividad y se dirigen posteriormente a los individuos.

El concepto de derechos colectivos no ha sido atendido, como los derechos individuales, lo que no significa que sea un concepto reciente; en este último, el titular es el individuo, en aquellos el titular es el grupo indígena, pero siempre en concordancia con los intereses comunes de sus miembros; claro que a nivel doctrinal existe variedad de criterios; es tan así que los pueblos indígenas tienen su propio sistema de justicia impartido por sus autoridades indígenas, en el cual existen normas jurídicas, morales, religiosas y sociales.

“Los derechos colectivos y específicos, se constituyen en la suma del ejercicio de individualidades tradicionales que son la base de elementos de cohesión comunales y luego familiares, por ello cuando uno de los derechos indígenas es violentado en una persona, ésta agresión obligadamente afecta a la familia y necesariamente implica como víctima a la comunidad, pues en su conjunto es ofendida en su calidad de grupo humano y sociedad de personas de origen indígena. De forma colateral, se agrede también a las personas de origen no indígena que conviven con las comunidades y familias indígenas,



porque un acto de discriminación rompa con el equilibrio, la interacción y la armonía socio-local⁷ (sic).

Según el documento titulado Breve catálogo de derechos colectivos y específicos de los pueblos indígenas de Guatemala, tutelados legítima y legalmente, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la víctima es cualquier persona indígena individual o colectiva; instituciones indígenas; comunidades indígenas; cuyos derechos vedados en su ejercicio, desde una realidad social, económica y política, implican la restricción al resto de la comunidad.

Por lo que requiere ejercer su legítimo derecho de defensa, y en dicho documento se cita tanto el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, como el Artículo 12 del Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes; veamos su contenido.

Constitución Política de la República de Guatemala: "Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

⁷ Procuraduría de los Derechos Humanos. Op. Cit. Pág. 2.



Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes:

“Artículo 12. Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces”.

Entre los derechos indígenas colectivos se pueden mencionar algunos, entre ellos: Derecho colectivo a la identidad cultural; a decidir su desarrollo; a aplicar el derecho consuetudinario indígena; a comprender y hacerse comprender en procedimientos legales; a no ser discriminado por motivo de raza u origen étnico; a conservar sus costumbres e instituciones propias, así como sus prácticas religiosas y espirituales.

1.5 Derecho consuetudinario

“Como expresión espontánea del derecho, se contrapone al derecho legislado o derecho escrito, que es la expresión reflexiva de la norma. La norma consuetudinaria o costumbre es, pues, norma de conducta que, observándose con conciencia de que obliga como norma jurídica, es tan obligatoria como la contenida en un texto legal”⁸, de esta manera se han transmitido los conocimientos tradicionales.

⁸ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-consuetudinario/derecho-consuetudinario.htm>
(Consultado: 13 de marzo de 2018)



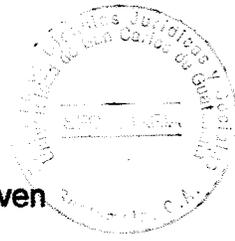
Este derecho no escrito surge con las prácticas sociales pues si dentro de la comunidad se da el incumplimiento, por parte de uno de sus miembros, de una práctica o uso que siempre han respetado y aplicado como obligatorio, lo adquieren como una norma consuetudinaria, porque está basada en la costumbre y la repetición.

Hay prácticas que se han venido realizando inmemorablemente y que se han transmitido de generación en generación; así como se han transmitido sus conocimientos y tradiciones tanto antiguas como contemporáneas.

Es importante acotar que derecho consuetudinario no es precisamente la forma en que las comunidades, tanto indígenas como no indígenas, resuelven sus conflictos; este derecho va más allá, pues engloba una manera y forma de vivir que viene relacionada con circunstancias tan propias como aspectos sociales, culturales, financieros, decorosos, profesionales, ambientales, entre otros.

Contrario al sistema de justicia oficial, que es eminentemente escrito y positivo, la Ley del Organismo Judicial Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo segundo: "Fuentes del derecho. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá solo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada".

Lo anterior, relacionado con la costumbre, se refiere tanto a comunidades indígenas como no indígenas; más de un autor doctrinario explica que a la costumbre preceden los usos,



término que se refiere a las prácticas sociales repetitivas y que luego se vuelven costumbre.

En la realidad guatemalteca se ha marcado la diferencia que existe en comunidades indígenas y no indígenas, dándose desde antaño la discriminación, siendo un elemento de esta, la no aceptación de aspectos tan sencillos como la costumbre, solo por citar un ejemplo; los pueblos indígenas han sufrido desvalorizaciones que inducen a sus miembros a renegar de sus raíces y tradiciones, algunos llegan a avergonzarse de sí mismos destruyendo su autoestima tanto individual como colectiva.

1.6 La discriminación

Según la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo cuatro, que en Guatemala todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos, esta igualdad es ante la ley. Como ya se indicó la discriminación se da desde la realidad social por las condiciones históricas de marginación y exclusión del indígena. Y desde el punto de vista del aspecto físico es innegable, porque es innegable que todos los individuos poseen características propias que los distinguen unos de otros; entonces al hacer una diferenciación de esa igualdad ante la ley se da la discriminación.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en el Artículo uno establece: "La expresión discriminación racial denotará toda distinción, exclusión restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el



reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.

A lo anterior, se pueden sumar actitudes como despreciar o rechazar a una persona por sus creencias religiosas, edad, orientación sexual, discapacidad, posición económica, entre otras; en sí la discriminación viene a ser una manifestación, un comportamiento negativo de una o unas personas hacia otra u otras, que la desvaloriza individual y colectivamente como en el caso de los pueblos indígenas; la discriminación en toda su expresión debe ser erradicada puesto que es una práctica normal y cotidiana, especialmente con relación a los grupos étnicos guatemaltecos.

1.6.1 Estereotipos

Son todas aquellas ideas, definiciones, percepciones, patrones de conductas sociales, generalmente negativos que se asignan a determinados grupos de personas; también son los conocimientos inexactos que se tienen sobre las costumbres o tradiciones indígenas, por ejemplo.

1.6.2 Prejuicios

Son los juicios previos sobre los pueblos indígenas que se elaboran sin tener ningún conocimiento al respecto o un trato intenso con los mismos, como para emitir un verdadero juicio de conocimiento.



1.6.3 Racismo

También es una forma de discriminación por motivos de raza; sin embargo, existen autores expertos en el tema, que consideran que el término no es el adecuado para usarlo con los seres humanos, que esta no existe y se trata solo de interpretaciones sociales; otros indican que los términos apropiados serían etnia y población, esta al referirse a la ubicación geográfica y aquella cuando se hace referencia a las características culturales.

A pesar de lo acotado, ya apreciamos que existe una Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la que utiliza la denominación discriminación racial en su Artículo uno que expresa lo siguiente: "(...) discriminación racial denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color linaje u origen nacional o étnico (...)".

1.6.4 Xenofobia

Es una manifestación de repugnancia hacia lo ajeno, entendido esto como las personas extranjeras y los grupos étnicos; este comportamiento afecta a los miembros de los pueblos indígenas que deben migrar a otros lugares, en busca de mejores oportunidades. La xenofobia también es una forma de discriminación.



1.6.5 Clasismo

Es la discriminación con base en ideas negativas relacionadas con la pertenencia de una persona a determinada clase social según sus condiciones económicas, por ejemplo, se cree irracionalmente que todas las comunidades indígenas son pobres y por eso se les desprecia.

1.6.6 Etnocidio

Es una forma de discriminación donde lo que se pretende es destruir, no tanto físicamente, a un grupo étnico por el simple hecho de considerar su cultura inferior a otra, sino que se pretende imponer la que se considera superior; por ejemplo, aquellas culturas primitivas que son consideradas inferiores, son víctimas de etnocidio por parte de la cultura que se cree superior y que trata de imponerse, a veces de manera paulatina; también puede aplicarse por medios indirectos, por ejemplo, no proveyendo a la comunidad los recursos económicos necesarios para su subsistencia.

1.6.7 Sexismo

Es otra forma de discriminación aceptada culturalmente por la sociedad guatemalteca, en este caso se trata del hombre indígena y no indígena hacia la mujer, en el que impera la creencia de que las mujeres deben satisfacer las necesidades de los hombres por su condición de inferioridad y subordinación; se ha observado a través de la historia que también se da esta forma de discriminación en las tareas y puestos de trabajo, así como



en la cultura. En sí se considera que la mujer está obligada a cumplir con los llamados roles tradicionales; situación que el Estado de Guatemala ha hecho esfuerzos para superar tal condición con la aprobación de ciertas leyes en protección de la mujer.

1.7 La discriminación como delito

El Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 202 bis: "Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualquiera otro motivo, razón o circunstancia que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos".

Como se puede verificar, la definición ha sido adaptada a lo que estipula la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en consideración del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas; entre las conductas que pueden encuadrar dentro de este delito podemos citar ejemplos como los siguientes: Prohibir el uso del traje indígena en mujeres y varones en los centros escolares, la exclusión de un puesto de trabajo por el simple hecho de ser indígena o la prohibición de usar el idioma maya, xinca o garífuna.



La pena que contempla el delito de discriminación es la de prisión, de uno a tres años y una multa de 500 a 3,000 quetzales; estableciendo agravantes como la discriminación por motivos idiomáticos, culturales o étnicos; la difusión, apoyo o incitación de ideas discriminatorias; cuando el victimario sea un funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo o cuando sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público. Aquí la pena se aumentará en una tercera parte.

Una palabra que es conocida por todos y utilizada con mucha frecuencia para insultar u ofender a otro es llamarle indio o india, la que según expertos, tiene una connotación de desprecio en Guatemala y se refiere a que alguien es inculto o inculta e ignorante.

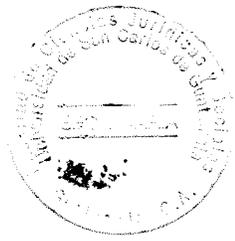
Es tan común escuchar a personas dirigirse con el término indio o india, a las personas; sin embargo, el licenciado Ronaldo Rafael Martínez Martínez, en su tesis de grado explica: "Por tanto, si una persona tiene la intención de comunicar a otra que es inculta, mediante el acto ilocutivo que constituye seleccionar la expresión más adecuada para su propósito, seleccionará la palabra "inculto/a" y expresará, como acto locutivo, inculto o inculta. Pero si la intención de la persona no solo es comunicar a otra que piensa de ella que es inculta, sino además despreciarla, usará la palabra *indio/a*, por su matiz despectivo. Si la palabra *indio/a*, se utiliza para dirigirse a una persona ladina se considera un insulto, sin embargo, si se dirige a una persona indígena, es considerada discriminatoria"⁹ (sic).

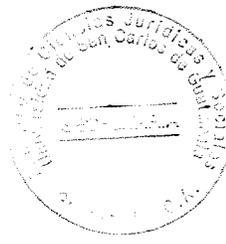
⁹ Análisis sobre el bien jurídico tutelado del delito de discriminación contenido en el Artículo 202 bis, del Código Penal guatemalteco, Decreto número 17-73. Págs. 22 y 23.



El autor antes citado, explica que acto ilocutivo es el que incluye una preparación y selección de la palabra, así como el tono de la voz que empleará una persona para dirigirse a otra, y el acto locutivo es la acción de hablar, lo que simplemente se dice.

Y, por último, indica que si la persona receptora de la palabra indio o india, se siente despreciada se habrá culminado con éxito el acto verbal, y de esa manera surgen las consecuencias del término empleado.





CAPÍTULO II

2. Conocimientos tradicionales

Son formas de conocimientos diversos y según cada comunidad que integra un determinado país, le da una relevancia de acuerdo a sus costumbres, tradiciones, cosmovisión; en el caso de Guatemala, que es un país multiétnico, multilingüe y pluricultural, existen conocimientos que las comunidades tanto indígenas como no indígenas se han transmitido de generación en generación llegando a ser una tradición.

El abogado y notario Bartolo Pérez Paiz, al ser entrevistado en abril del año 2018, sobre ¿Qué son los conocimientos tradicionales? respondió lo siguiente: “Sobre los conocimientos tradicionales no hay un diccionario, sabemos que son las prácticas, los conocimientos, la sabiduría de los abuelos conforme su nahual, su experiencia, su vivencia durante la vida”.

Por otra parte, la palabra tradición “Viene del latín *traditio, traditionis*. Es este un nombre derivado del verbo *tradere* (transmitir, entregar), formado con el prefijo *trans-* a partir del verbo *dare* (de donde vienen dar, mandar y circundar). Es así como tradición es lo que pasa a través de las generaciones, lo que se da o entrega de una generación a otra a través del tiempo en los grupos humanos”¹⁰ (sic); esta definición es ampliamente estrecha

¹⁰ <http://etimologias.dechile.net/?tradicio.n> (Consultado: 17 de marzo de 2018)

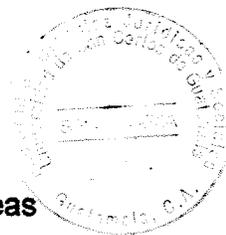


con la anterior porque refleja aspectos reales de la sociedad guatemalteca, en donde los conocimientos tradicionales o ancestrales se transmiten de generación en generación.

Los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas son precisamente el conjunto de información y experiencia que poseen desde antaño, relacionada con su manera de vivir, de comprender el mundo, de dirigirse a sus mayores, de respetar normas sociales, de cultivar la tierra, de utilizar las plantas, del significado de sus bailes, sus historias; en el presente trabajo con este vocablo no se hace referencia al conocimiento científico, sino al empírico que muchas veces ha sido la base para el conocimiento científico.

Los pueblos indígenas son titulares de varios conocimientos tradicionales, físicos y espirituales, que lamentablemente no se encuentran protegidos por medio de una inscripción en registro alguno. Estos conocimientos son su propia experiencia, sus diferentes prácticas, la manera de comunicarse, de ser solidarios; toda aquella información que han adquirido y procesado según su propio sistema; es lo que transmiten de generación en generación.

Cada pueblo indígena le da un valor determinado a algunas acciones o manifestaciones de sus miembros tanto individual como colectivamente; es así que algunos expertos en el tema explican, por ejemplo en el idioma maya K'iche', que hay cuatro valores mayas de participación social, siendo los siguientes: "Tzijosik, es el diálogo armonioso y comunitario, que tienen como valor el respeto a la palabra, hablar con respeto, no hablar de más, hablar con soltura, pensar dos o tres veces lo que se va a hablar. Tiene como valor la comunicación.



No'j, tener claro el pensamiento, actuar con inteligencia, no ser arrebatados, aportar ideas concretas para beneficio colectivo. Tiene como valor la virtud de escuchar consejos. Kuchuj, trabajo en equipo, aporte de todos, trabajar como se habla, trabajar para el bien común no solo para el personal, tiene como valor la cooperación. Q'uxlaaj, deliberar, aconsejar, consultar, para tener un mejor juicio sobre determinado asunto. Tiene como valor la solidaridad".¹¹

En cuanto a la palabra conocimientos tradicionales, "La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual también ha empleado este término para hacer referencia a las obras literarias, artísticas y científicas fundamentadas en la tradición, así como también en las interpretaciones o ejecuciones, invenciones, descubrimientos científicos, dibujos o modelos, marcas, nombres y símbolos, información no divulgada y todo el resto de innovaciones y creaciones basadas en la tradición procedente de la actividad intelectual en el campo industrial, científico, literario y artístico"¹².

Sin embargo, es necesario remarcar que en el presente trabajo se hace referencia a aquellos conocimientos tradicionales colectivos de las comunidades indígenas y a sus poseedores como legítimos titulares, y en específico sobre la biodiversidad.

Los conocimientos que poseen dichas comunidades se transmiten de generación en generación, pero sin que exista un registro público en el cual hacer constar, por medio de una inscripción, que son los titulares de esos conocimientos tradicionales, por ejemplo,

¹¹ Cupil López, Cándido Alfredo. **Pueblos indígenas y derechos colectivos, sistematización y cuadernos populares.** Pág.188.

¹² Rodríguez Quijada, Berzabeth del Socorro. **Impacto del estado del arte sobre la propiedad indígena y de los conocimientos sobre la biodiversidad y las expresiones culturales tradicionales.** Págs. 52 y 53.



sobre biodiversidad; tal como sucede con los pobladores del municipio de Santa María Nebaj del departamento de Quiché, comunidad indígena de ascendencia maya.

2.1 Santa María Nebaj, municipio del departamento de Quiché

Para hacer entendible el tema de los conocimientos tradicionales sobre biodiversidad o diversidad biológica, se aprecia a los pobladores de este municipio quienes son un pueblo indígena de ascendencia maya del área Ixil, y se hace necesario mencionar sus antecedentes históricos, por lo que se estableció que el nombre Santa María, es en honor a la Virgen de la Asunción y Nebaj, en idioma maya Ixil, "significa lugar donde nace el agua"¹³.

"Cuentan que los mayas habitaron las tierras de la que se desprende el pueblo Ixil y es comprobado mediante los restos arqueológicos que se han encontrado y que surgen de 500 años antes de Cristo. Los Ixiles provienen de Tikal de la Ciudad de las Voces, habitaron en el cerro I lom, este pueblo fue conquistado por los españoles al que con dificultad intentó dominar y resultado a esto los neabajenses tomaron su cultura, en el lapso de la conquista surgió una epidemia que obligó a la población buscar nuevas tierras, dividiéndose en tres partes, una se dirigió a Santa María Nebaj, conocida como Naab'a' que quiere decir orilla de una laguna y el grupo restante a San Juan Cotzal y Chajul, unidos forman lo que se conoce como región Ixil".¹⁴

¹³ <https://es.wikipedia.org/wiki/Nebaj> (Consultado: 19 de marzo de 2018)

¹⁴ Ramírez Maldonado, Lily Yudith. **Comercialización y organización empresarial (producción de miel de abeja) proyecto: Producción de limón persa**. Pág. 1.



Algunos ejemplos de conocimientos tradicionales que miembros de este pueblo se han transmitido de generación en generación, son los relacionados con el grano de maíz; el tabaco; el güipil; el procesamiento de miel; entre muchos de los casos que existen; el grano de maíz como alimento existe en variedad, esto como resultado de la aplicación de los conocimientos tradicionales o ancestrales locales.

El área geográfica de este municipio es accidentada, montañosa, de diferentes alturas que conforman variadas regiones con su micro clima; en su tierra se siembra maíz para el consumo familiar, por ser un grano esencial en la dieta de la población local.

En cada una de las regiones se produce el maíz, atendiendo a los conocimientos tradicionales de los agricultores locales que han creado la variedad del grano, entendiéndose al respecto la diversidad genética, es así que establecieron cuáles son los granos más productivos; cuáles los más resistentes a las plagas; por citar algunos detalles como ejemplos, y que desde antaño aprendieron dichos aspectos gracias a sus ancestros; conocimientos que desde luego han ido actualizando.

Es aquí donde se remarca la necesidad de proteger esos conocimientos tradicionales, porque a la fecha el Organismo Ejecutivo carece y no tiene interés en implementar una política pública de protección a estos valores mediante la creación de una dirección administrativa, entidad, institución o registro en el cual se realice la inscripción concerniente a que los grupos colectivos del pueblo ixil, y otros, son los titulares de esos conocimientos tradicionales que han sido transmitidos de generación en generación.



Es importante acotar que de esta gama de conocimientos no existe ninguna documentación en la que se indique paso a paso como han sido transmitidos los mismos, lo que no es obstáculo para tal protección; a sabiendas que Guatemala es un país, pluricultural, multilingüe y multiétnico.

Las hojas del tabaco también han sido y son utilizadas como planta medicinal, esto como resultado de los conocimientos tradicionales de los pobladores; en el área Ixil se siembran estas plantas de hojas de tabaco y los abuelos son quienes han transmitido sus saberes a sus descendientes, gracias a sus experiencias propias y heredadas pues ellos conocen qué tipo de hoja del tabaco es la más efectiva para un dolor en particular; por lo que suelen procesarla ellos mismos y aplicarla en el lugar de la lesión o golpe que presenta la persona.

Otro ejemplo muy particular en cuanto a conocimientos tradicionales de este pueblo Ixil, son esos saberes relacionados con la elaboración del güipil, su forma y procedimiento de ser tejidos; las figuras que se diseñan; los colores que se usan; todo tiene un significado según su propia cosmovisión y en este caso el güipil es una indumentaria femenina que se usa en determinados eventos; y de la misma manera no existe documentación alguna que indique paso a paso como han sido transmitidos estos conocimientos de generación en generación.

En cuanto al procesamiento de miel, se puede indicar que esta es utilizada como alimento, como producto medicinal, y de igual manera los ancestros son los sabedores de las propiedades de la miel; de las circunstancias y formas específicas en que puede ser



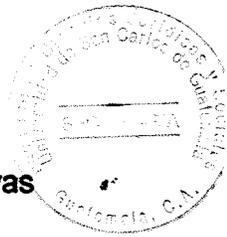
empleada; conocimientos tradicionales que han sido transmitidos de una generación a otra y se han conservado por la colectividad, ya que los mismos son siempre en beneficio de la comunidad; inclusive saben qué tipo de miel es adecuada para aplicar en el caso de lesiones o golpes, por ejemplo.

Los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas tienen una connotación colectiva no a nivel individual, por eso muchas veces no se logra una verdadera comprensión con el resto de la sociedad no indígena, debido a que esta tiende a ser elitista. Es de remarcar que dichos conocimientos "Son intergeneracionales, se transmiten individualmente de forma oral y por procedimientos educativos propios de cada cultura, de generación en generación y son parte del patrimonio cultural de la comunidad o del pueblo, procedente de los antepasados y herencia para las generaciones futuras, o sea, no pertenecen a un individuo o a persona en particular"¹⁵; entra aquí lo relacionado con los derechos colectivos de las comunidades indígenas.

Lo anterior es de suma importancia porque refleja lo valioso que son los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y que deben ser protegidos como corresponde.

"Las áreas rurales de Guatemala habitadas en su mayoría por indígenas son los lugares donde es imperante la pobreza y la extrema pobreza, el desempleo y el analfabetismo, no existe atención médica, se presenta un elevado índice de no acceso a la justicia estatal, prevalece la inseguridad y en general la presencia del Estado es casi nula. Debido a ello,

¹⁵ Rodríguez Quijada, Berzabeth del Socorro. **Impacto del estado del arte sobre la propiedad indígena y de los conocimientos sobre la biodiversidad y las expresiones culturales tradicionales.** Pág. 62.



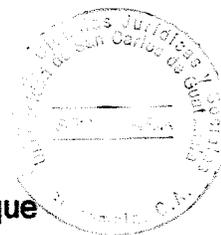
las expresiones culturales y los conocimientos tradicionales indígenas se mantienen vivas en esas áreas".¹⁶ Conocimientos tradicionales o ancestrales que se van compartiendo de una generación a otra, con el propósito de no perder esa riqueza cultural que desde antaño han venido protegiendo los pueblos indígenas por medio del derecho consuetudinario.

2.2 Algunos aspectos sobre cultura maya

Se dice que la cultura maya es una de las más grandes del mundo y lo confirman sus avanzados estudios sobre el movimiento de los astros en el universo. Expertos en el tema explican haber descubierto una relación muy estrecha entre la cultura maya y los pueblos del Asia, remarcando su hipótesis de que el origen de los primeros mayas es asiático.

La cultura de los mayas observa principios fundamentales, por ejemplo, el considerar que cada uno es un alma dentro de un cuerpo; sus ideas sobre la eternidad; el desapego material; la integración comunitaria; el conocimiento de que las conductas buenas son premiadas mientras que las malas son merecedoras de ser castigadas; la creencia de que el calendario rige el destino de cada persona y que este puede ser modificado por medio de ofrendas y sacrificios, tanto individuales como colectivos; asimismo, se sabe que los mayas eran excelentes comerciantes y que los objetos eran producidos por ellos mismos, un gran ejemplo de conocimientos tradicionales porque eran transmitidos de generación en generación.

¹⁶ Rodríguez Quijada, Berzabeth del Socorro. Op. Cit. Pág. 46.



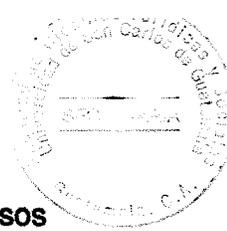
La moneda que utilizaban era el cacao, su principal sistema de intercambio era el trueque y también existía el pago de impuestos, el que cumplían a cabalidad. Se dice que como piedras angulares mantenían el respeto a la autoridad y a sus ancestros.

“Estos principios presentes en la cultura maya, generaron la base de la civilización maya, la autosuficiencia alimentaria, la domesticación del maíz, de frutas y legumbres, la caza y la pesca de sus ríos y bosques, el profundo respeto por el medio ambiente, la colaboración social y la defensa de sus territorios y ciudades, la protección de la familia, la educación de los hijos, una excelente salud entre la población, entre otros grandes logros”¹⁷.

El abogado y notario, Carlos Rivers Sandoval, explica que en la cultura maya se produjo un desarrollo notable en disciplinas como la matemática, la química, la minería, la metalurgia, el trabajo del cuero, la medicina, la astronomía, la construcción, el comercio, el arte, la literatura, etcétera. Sin parangón en las otras culturas de su tiempo. También comenta: “La autoridad, el orden, la autosuficiencia alimentaria, la defensa de sus intereses, el desarrollo de su arte y literatura, la preservación de su historia, el tratamiento de agua, el cuidado del medio ambiente, el urbanismo y arquitectura, las ceremonias religiosas y fúnebres, etcétera, se encontraban desarrolladas en la cultura maya y congruentes con su cosmovisión”¹⁸

¹⁷ Rivers Sandoval, Carlos. *Prensa Libre sección opinión*. Año LXVII No. 22379. Guatemala, Guatemala. (Consultado: 15 de abril de 2018)

¹⁸ Rivers Sandoval, Carlos. *Op. Cit.* Pág. 22.

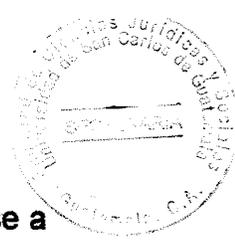


Es necesario resaltar que todos los aspectos anteriores, tienen relación con esos conocimientos tradicionales que como cultura maya fueron transmitiendo de una generación a otra, por eso se hace relevante en la actualidad motivar que el Organismo Ejecutivo aplique políticas públicas encaminado a la protección de estas prácticas a través de la creación de un registro público *sui géneris*, que proteja los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, como un derecho colectivo, específicamente sobre biodiversidad, que es el enfoque del presente trabajo; porque no existe tampoco una legislación que trate este tema en concreto.

2.3 Conocimiento tradicional y conocimiento científico

El conocimiento es científico cuando todo aquello que se conoce, se conoce por medio de la acción investigadora científica, fundamentada en la historia de la humanidad, en su aspecto social, que, por medio del uso de teorías, métodos y técnicas, se ha llegado a construir la denominada ciencia; en este sistema, los conocimientos han sido previamente verificados.

Por otra parte, los conocimientos tradicionales, ya definidos anteriormente, se basan precisamente en el saber activo de los pueblos indígenas y no indígenas, adquiridos por los ancestros y transmitidos de generación en generación. "Es más, el conocimiento existe reconocido o admitido como científico, únicamente cuando ha sido metódica y técnicamente fundamentado en forma congruente. Antes de su fundamentación puede



existir como tal, pero aún no es reconocido o admitido con esa calidad".¹⁹ Refiriéndose a lo que constituye el sistema ciencia y entendiéndose el conocimiento tradicional como un conocimiento puro.

El conocimiento tradicional a diferencia del científico no posee teorías, metodología ni técnicas, lo que no significa que sea incierto; pues es un cúmulo de experiencias de los pueblos tanto indígenas como no indígenas; sin embargo, ambos conocimientos ofrecen distinto impacto en la sociedad. Los conocimientos tradicionales forman parte del patrimonio cultural.

2.4 Formas de conocimientos tradicionales

Según el Comité intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore, de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, conocida como OMPI, en la decimoséptima sesión del año 2010, decidió la preparación de un documento informativo con relación a una lista sobre las diversas formas que puedan presentar los conocimientos tradicionales; mismo que no fue exhaustivo, explicando que los conocimientos tradicionales son intrínsecamente complejos, variados, dinámicos y con formas diversas, algunas de estas pudiendo ser analizadas desde la perspectiva de la propiedad intelectual, pero otras no.

Como formas de conocimientos tradicionales se encuentran las expresiones culturales tradicionales; las prácticas sobre la naturaleza y el universo; los conocimientos

¹⁹ Morgan Sanabria, Rolando. *El conocimiento cotidiano y el conocimiento científico*. Pág. 218.



tradicionales sobre artesanía; sobre agricultura; sobre medicina natural; con relación a las artes culinarias; al arte de vivir; sobre idiomas; sobre sabiduría popular; sobre los métodos tradicionales de parto y los conocimientos tradicionales sagrados, solo por citar o mencionar algunos ejemplos.

Asimismo, son una forma de conocimientos tradicionales las técnicas tradicionales de recolocación de huesos dislocados; de conservación del medio ambiente y la biodiversidad; los relacionados con la conservación y uso de los recursos genéticos; los conocimientos ecológicos tradicionales. Dentro de los conocimientos tradicionales se aprecian todos aquellos que tienen relación tanto con lo tangible como con lo intangible, con lo material como con lo inmaterial.

Hay conocimientos tradicionales codificados y no codificados; verbales y no verbales; escritos y no escritos; por ejemplo, la transmisión verbal de generación en generación de la historia o de las técnicas de curaciones. Hay conocimientos tradicionales que son considerados secretos y son guardados celosamente por los ancianos, generalmente, cuyos individuos que los conocen son denominados custodios tradicionales e inclusive ni otros miembros del grupo pueden tener acceso a esa información.

Es necesario mencionar que hay conocimientos tradicionales que no pueden darse a conocer públicamente por personas ajenas a las comunidades indígenas, sin la debida autorización de sus representantes pues pueden ser utilizados de mala fe y con fines lucrativos sin ningún reconocimiento a los pobladores.



2.5 Características de los conocimientos tradicionales

Los doctores en filosofía Liliana Valladares y León Olivé, en su publicación titulada ¿Qué son los conocimientos tradicionales? Apuntes epistemológicos para la interculturalidad, explican las características de los conocimientos tradicionales, de las cuales se traen a colación las siguientes:

- A) **Dimensión práctica:** “Se constatan y manifiestan en la forma de prácticas sociales y culturales llevadas a cabo por grupos humanos en un espacio-tiempo determinado”.²⁰
- B) **Arraigo territorial:** Los conocimientos tradicionales se relacionan en directo con el contexto de los pueblos indígenas.
- C) **Carácter colectivo:** “Que reconoce como agente poseedor, portador y/o generador del conocimiento a una colectividad, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena”.²¹
- D) **Linaje u origen histórico:** Según los doctores en filosofía, Liliana Valladares y León Olivé, anteriormente citados, esta característica se refiere a que enfatiza el desarrollo histórico del conocimiento, su transmisión, retención y preservación de manera intergeneracional.
- E) **Dinamismo intergeneracional:** Porque los conocimientos tradicionales son dinámicos y a la vez permanentes, que se desarrollan e innovan de generación en generación, se puede decir que van acordes con los ciclos cambiantes, frecuentes y que vuelven a suceder con respecto a los recursos naturales.

²⁰ <http://www.scielo.org.mx/pdf/crs/v10n19/v10n19a3.pdf> (Consultado: 17 de abril de 2018)

²¹ <http://www.scielo.org.mx/pdf/crs/v10n19/v10n19a3.pdf> (Consultado: 17 de abril de 2018)



- F) **Valor económico y socio-ambiental:** Se refiere al impacto social que pueden tener estos conocimientos en la vida de la sociedad, en su desarrollo social y económico, contribuyendo a la conservación del medio ambiente.
- G) **Carácter oral-lingüístico:** Con relación a los idiomas de los pueblos indígenas, a la forma verbal de ser transmitidos de una generación a otra; regularmente no se cuentan con medios escritos donde queden registrados, no hay un soporte material.
- H) **Matriz cultural:** Esta característica hace referencia a la identidad colectiva de la comunidad indígena, porque con ella se identifican sus miembros y con base a esa identidad continúan la práctica de los conocimientos tradicionales que les han sido transmitidos.
- I) **Expresión de un derecho colectivo:** Característica que se considera importante porque los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas pertenecen a la comunidad, a la colectividad y no a un miembro en lo individual, toda vez que conllevan un sentido de pertenencia colectiva, la preservación es por parte de toda la comunidad indígena.

Es menester indicar que los conocimientos tradicionales son relacionados con la tradición, no por su antigüedad sino por la forma en que son transmitidos por los pueblos indígenas de generación en generación, por parte de sus ancestros; el heredero, el sucesor no es una persona en lo individual sino toda la comunidad.

El licenciado Fredy Rolando Jiménez, al ser entrevistado en el mes de abril del año 2018, sobre los conocimientos tradicionales, explicó ampliamente lo siguiente: “ Dentro del



paradigma precolombino sobre la concepción del mundo o la vida, o desde el punto de vista desde la epistemología indígena que está aún vigente, se puede decir que los conocimientos tradicionales son el conjunto de saberes, conocimientos, tradiciones de determinado grupo social o un pueblo sobre diferentes áreas como la agricultura, lo legal, la medicina, los tejidos, las costumbres, las toponimias, los nombres, la forma de organización; todos dirigidos a mejorar la vida de los individuos y la comunidad, en donde no está como prioridad el lucro.

Con el paradigma del derecho occidental no pueden ser comprendidos los conocimientos tradicionales, el cual está dentro de otro paradigma, es por eso que se necesita de un peritaje cultural y antropológico para entender la dimensión de estos conocimientos, a modo de crear una coordinación, un puente de entendimiento entre el derecho indígena y el derecho occidental. La persona que se desenvuelve en el paradigma occidental tiene el derecho a que se le ilustre la naturaleza y el porqué de los conocimientos tradicionales, que, si se debiera crear un registro de éstos, por su naturaleza, debe de ser opcional y no una obligación, en todo caso, no se debe menoscabar el derecho de la comunidad a la que pertenece."

Aporte muy importante que debe tenerse en cuenta toda vez que en el presente trabajo se propone la creación de un registro donde conste la inscripción de conocimientos tradicionales específicamente sobre biodiversidad. Principalmente en el marco de la globalización económica y la piratería, así como la imitación de gorras típicas, inclusive del jade como productos solo para comercializar sin tomar en cuenta los valores que



representa esta piedra, para los grupos de ascendencia maya, con los que se han elaborado memorias de las imágenes sagradas o prehispánicas, a quienes rendían culto.

2.6 Patrimonio cultural

“Es un conjunto determinado de bienes tangibles, intangibles y naturales que forman parte de prácticas sociales, a los que se les atribuyen valores a ser transmitidos y luego resignificados, de una época a otra, o de una generación a las siguientes. Así un objeto se transforma en patrimonio o bien cultural, o deja de serlo, mediante un proceso y/o cuando alguien -individuo o colectividad-, afirma su nueva condición”²². Los conocimientos tradicionales o ancestrales forman parte de la práctica social en Guatemala.

Para este caso, con relación a los conocimientos tradicionales, la definición de patrimonio cultural es importante, porque tales conocimientos forman parte de dicho patrimonio, es tan así, que la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo tres, numeral dos romano: “Patrimonio cultural intangible: Es el constituido por instituciones, tradiciones y costumbres tales como: La tradición oral, musical, medicinal, culinaria, artesanal, religiosa, de danza y teatro”.

Entre los instrumentos internacionales muy apropiados al tema de los conocimientos tradicionales, está la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por medio del Decreto Número 25-2006, del Congreso de la República de

²² http://www.dibam.cj/614/w3-article-5355.html?_noredirect=1 (Consultado: 19 de abril de 2018)



Guatemala, en la cual justifica que dentro de esta forma de patrimonio encontramos los usos, las representaciones, las expresiones, los conocimientos y técnicas, mismas que han de ser reconocidas por las comunidades como parte integrante de su patrimonio cultural.

La Convención antes citada, también explica que el patrimonio cultural inmaterial, al que pertenecen los conocimientos tradicionales, se transmite de generación en generación, tal como quedó acotado en su oportunidad dentro del presente trabajo; indica que dicho patrimonio es recreado constantemente en función del entorno de las comunidades, de la interacción que mantienen con la naturaleza, con su historia, infundiéndoles de esta manera un sentido de identidad que contribuye a promover el respeto a la diversidad cultural y a la creatividad humana.

Continúa estableciendo la Convención en referencia que uno de los ámbitos en que se manifiesta el patrimonio cultural son los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; esto se trae a colación porque el presente trabajo se relaciona con los conocimientos tradicionales sobre biodiversidad.

El mismo cuerpo legal ya citado, preceptúa en el Artículo dos numeral dos punto uno, lo siguiente: "Se entiende por salvaguardia las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos". En Guatemala, no hay protección de los



conocimientos tradicionales que forman parte del patrimonio cultural, específicamente sobre biodiversidad, por lo que se requiere un registro para dar certeza jurídica a dichos bienes.

Desde el marco legal del derecho comparado, en la República del Perú, legalmente se tiene establecido que los conocimientos colectivos "(...) son aquellos que pertenecen a uno o más pueblos indígenas y no a un individuo, aun cuando forme parte de dicho pueblo".²³ Y a la vez establece que dichos conocimientos forman parte del patrimonio cultural de los pueblos indígenas, pues tiene mucha similitud por su composición social mayoritariamente indígena, como con otros países sudamericanos.

Por otra parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el Artículo 31 numeral uno estipula: "Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales".

²³ <http://servicio.indecopi.gob.pe/portalcopi/archivos/docs/eventos/7-2010-1/IIAP-DIN-CC.pdf> (Consultado: 19 de abril de 2018)



A continuación, se cita como un ejemplo la apreciación legal que hiciera el Congreso de la República de Guatemala, con relación a la protección del grano del maíz, con la salvedad que el presente trabajo está enfocado a la importancia que tienen los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas de Guatemala, específicamente sobre biodiversidad, mismos que deben ser protegidos gozando de la certeza jurídica respectiva para que sean debidamente reconocidos y protegidos en todo el territorio nacional y en cumplimiento a lo que estipula el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

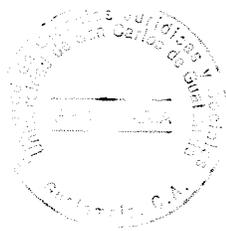
Específicamente el Decreto Número 13-2014 del Congreso de la República de Guatemala, se refiere a la Ley que Declara al Maíz (*Zea Mays L*) como Patrimonio Cultural Intangible de la Nación; dentro de su contenido se deduce la importancia de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, es así que en el considerando segundo se lee: “Que en Guatemala desde tiempos ancestrales, la mitología, los calendarios, la cosmovisión, la espiritualidad y las costumbres del pueblo maya, están vinculadas con el maíz, lo que se refleja en las narraciones del Popol Wuj, en la arquitectura la lítica y cerámica prehispánicas, en los códices mayas y en las tradiciones orales que se han mantenido vivas a través de los siglos, gracias a la persistente inteligencia de este pueblo, cuyos descendientes forman la mayoría de la población del país”.

El segundo considerando del mismo cuerpo legal orienta: “Que está demostrado que el maíz es un producto natural y cultural de los pueblos ancestrales quienes lo adoptaron a lo largo de los siglos, de generación en generación, seleccionando semillas y desarrollando variedades y tipos de maíz aptos para los diversos climas, suelos y



condiciones agroecológicas propias de Guatemala y que los mismos deben ser protegidos tanto en su aspecto natural como cultural”.

El tercer considerando de la ley precitada, explica que el maíz es fundamental en la filosofía de vida y la espiritualidad del pueblo maya; que constituye un enorme legado cultural, que abarca aspectos sociales, espirituales, costumbres y tradiciones; también se menciona que cubre aspectos económicos, de salud y alimentaria. Por todo lo anterior, se considera de importancia remarcar que los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre biodiversidad, deben ser protegidos dándoles una certeza jurídica a través de la creación de un registro donde sean inscritos como pertenecientes a dichos pueblos, toda vez que en la actualidad no cuentan con dicha protección legal.



CAPÍTULO III

3. Biodiversidad

Por biodiversidad se entiende “La biodiversidad o diversidad biológica, es la variedad de formas de vida en la tierra. Comprende todas las cosas vivas con su estructura genética particular y abarca desde los virus microscópicos hasta los animales más grandes del planeta, tales como la ballena azul. Incluye pequeñas algas, plantas enormes como la secuoya gigante, así como extensos paisajes formados por una gran variedad de ecosistemas. Los seres humanos son, también, una parte integral de la biodiversidad”.²⁴

Se dice entonces que la diversidad biológica o biodiversidad, se refiere a toda la variedad, riqueza, diferencia, diversificación, de los organismos vivos y sus especies, en relación con el medio que los rodea; así como existe una diversidad de cultura, de idiomas, también lo hay sobre la biodiversidad.

Es interesante la legislación costarricense relacionada a la Ley de Biodiversidad de la República de Costa Rica, Número 7788, porque les da valor jurídico a los elementos intangibles como el conocimiento tradicional; el texto del Artículo siete numeral dos de dicha ley, establece: “Biodiversidad: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, ya sea que se encuentren en ecosistemas terrestres, aéreos, marinos, acuáticos o en otros complejos ecológicos. Comprende la diversidad dentro de cada especie, así como

²⁴ <http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/natural-sciences/ecological-sciences/mab-lac-themes/biodiversidad/> (Consultado: 20 de abril de 2018)



entre las especies y los ecosistemas de los que forma parte. Para los efectos de esta ley, se entenderán como comprendidos en el término biodiversidad, los elementos intangibles, como son: el conocimiento, la innovación y la práctica tradicional, individual o colectiva, (...) protegidos o no por los sistemas de propiedad intelectual o sistemas sui géneris de registro”.

El Estado de Costa Rica, también hace una mención muy interesante con respecto a los conocimientos tradicionales sobre biodiversidad, usando la frase derechos intelectuales comunitarios sui géneris; por lo cual se extrae a manera de ejemplificar la postura de sus gobernantes, el contenido del Artículo 82 de la Ley precitada, el cual reza: “El Estado reconoce y protege expresamente, bajo el nombre común de derechos intelectuales comunitarios sui géneris, los conocimientos, las prácticas e innovaciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales, relacionadas con el empleo de los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado.

Este derecho existe y se reconoce jurídicamente por la sola existencia de la práctica cultural o el conocimiento relacionado con los recursos genéticos y bioquímicos; no requiere declaración previa, reconocimiento expreso ni registro oficial; por tanto, puede comprender prácticas que en el futuro adquieran tal categoría. Este reconocimiento implica que ninguna de las formas de protección de los derechos de propiedad intelectual o industrial regulados en este capítulo, las leyes especiales y el derecho internacional afectarán tales prácticas históricas”.



Se trae a colación el derecho comparado del vecino país, porque en la legislación guatemalteca aún no existe tal reconocimiento legal en beneficio de los pueblos indígenas, siendo importante empezar a legislar en este sentido; para iniciar se considera de importancia la creación de un registro sui géneris en Guatemala, que proteja, a manera de reconocimiento, los conocimientos tradicionales sobre biodiversidad de los pueblos indígenas.

3.1 Convenio sobre la Diversidad Biológica

Este Convenio entró en vigor el 29 de diciembre de 1993, en ocasión a la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, llevado a cabo en el año 1992; fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, por medio del Decreto Número 5-95 en febrero del año 1995 y ratificado en junio del mismo año.

Dentro del Convenio sobre la Diversidad Biológica, se mencionan los conocimientos tradicionales y se indica que deben ser protegidos; sin embargo, en la actualidad el Congreso de la República de Guatemala no ha legislado para desarrollar el contenido del Convenio en mención; asimismo, se aprecia que no existe interés de organizaciones civiles y Organizaciones No Gubernamentales, toda vez que son los Estados signatarios quienes deben cumplir con tal deber, por ende, les corresponde a las autoridades guatemaltecas empezar las gestiones respectivas para que dichos conocimientos sean reconocidos y protegidos legalmente a nivel nacional.



El Artículo segundo del Convenio en mención, estipula que por diversidad biológica "Se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas".

El Convenio ya citado, explica que la conservación *in situ* es la relacionada con los ecosistemas, los hábitats naturales; el mantenimiento y recuperación de poblaciones de especies en sus entornos naturales, y en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas, para el caso de las especies domesticadas y cultivadas.

A este respecto, el Artículo ocho literal j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica, con relación a las medidas que adoptará cada Estado sobre la conservación *in situ*, establece: "Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente".

Por lo que se evidencia la pasividad del Organismo Legislativo a cumplir con los compromisos internacionales adquiridos en esta materia.



En ese sentido es menester remarcar la importancia, necesidad e idoneidad de proteger los conocimientos tradicionales sobre biodiversidad de los pueblos indígenas de Guatemala, principalmente ante la globalización económica y por el fenómeno de la piratería ya que otros países pueden apropiarse de determinadas materias, objetos y de bienes inmateriales, en beneficio de ellos y en perjuicio de las comunidades indígenas; esto debe hacerse por medio de la creación de una entidad que vele por el reconocimiento de esos saberes tradicionales o ancestrales, a través de la inscripción y registro respectivos en una institución creada para tal efecto y de esa manera dar cumplimiento al Convenio sobre la Diversidad Biológica, mismo que fue aprobado y ratificado por el Congreso de la República de Guatemala en 1995.

Lo anterior, a manera de estar a la vanguardia del tema como lo están ya algunos países como la República del Perú y de Costa Rica, que han legislado al respecto; por tanto, una ley en esta materia sería de mucha utilidad en Guatemala, además de ser necesaria.

3.2 Breve reseña del caso de la laguna del Tigre

En el informe anual circunstanciado presentado por el Procurador de los Derechos Humanos en el año 2000, se explica que el caso de la Laguna del Tigre es de mayor relevancia porque su conservación tiene un impacto más allá de las fronteras; este lugar no se refiere a una laguna sino es el nombre con el que se le denominó al parque nacional ubicado en la Reserva de la Biosfera Maya, específicamente en el municipio de San Andrés en el departamento de El Petén, frontera con la República de los Estados Unidos Mexicanos.



En el informe se detalla que dicha área está protegida legalmente, pero, antes de esta declaración, el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Energía y Minas, otorgó una concesión para la explotación a una determinada empresa petrolera, esta al verse afectada por dicha declaración y al momento de alegar derechos adquiridos, debía quedar sujeta a controles ecológicos legalmente establecidos y suspender la explotación petrolera; sin embargo, una nueva concesión fue otorgada años más tarde la que amplió su área de explotación.

La empresa petrolera construyó una carretera que atravesó el parque nacional, pese a existir una prohibición por haber sido declarada área protegida, eso facilitó la inmigración de familias guatemaltecas, con serias consecuencias deforestadoras implicando pérdida de biodiversidad. En el informe que presentó el Procurador de los Derechos Humanos en el año 2000, se lee que la Universidad de San Carlos de Guatemala, emitió informe en el que indicó que la biosfera maya se encontraba en estado de indefensión y de precariedad conservacionista.

El Organismo Ejecutivo a través de los Ministerios de Cultura y Deportes, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Energía y Minas y otras instituciones relacionadas, deben velar por la conservación del patrimonio natural y cultural de la nación, así evitar hechos lamentables como el suscitado en el caso de la Laguna del Tigre, en el cual tuvo intervención el Procurador de los Derechos Humanos quien dictó la condena moral respectiva.



Se trae a mención dicho caso porque se vislumbra la indiferencia de las autoridades gubernamentales que en determinado momento debieron accionar y dar prioridad al recurso natural que es bien común, no solo de la sociedad guatemalteca si no de la humanidad puesto que es considerada esta selva como uno de los pulmones que da oxígeno a otros continentes y no a intereses particulares; en este caso podemos hablar perfectamente de biodiversidad y cómo desde antaño se ha perjudicado a pueblos tanto indígenas como no indígenas.

También se indica que la situación, en ese momento, era tan grave que la empresa petrolera tuvo que desviar un oleoducto que de otro modo habría atravesado el sitio arqueológico La Joyanca descubierto en 1997, y según la información obtenida, la misma empresa petrolera mantenía el resguardo de los centros arqueológicos ubicados en el área de operaciones.

El Procurador de los Derechos Humanos, declaró como una violación de los derechos humanos, la actividad extractiva de petróleo, aplicando como fundamento que tal actividad viola la Constitución Política de la República de Guatemala, así como la Ley de Áreas Protegidas Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala; toda vez que veda el derecho al disfrute de un ambiente sano a la población y atenta contra el patrimonio natural y cultural de la nación.

Por lo anterior, se considera de importancia que se dé cumplimiento al contenido del Artículo ocho literal j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica, artículo ya detallado en párrafos anteriores; otorgando la respectiva protección legal a los conocimientos



tradicionales o ancestrales sobre biodiversidad en beneficio de los pueblos indígenas de Guatemala.

3.3 Biodiversidad de los pueblos indígenas

Cabe destacar que los pueblos indígenas han conservado, conservan y mantienen una relación con el ecosistema, aprecian y tienen una comunicación especial con los organismos vivos, para ellos existe un vínculo demasiado estrecho con el universo, la tierra, los bosques, el agua, la fauna, la flora, inclusive tienen una apreciación muy propia y valiosa con respecto a los astros específicamente con la astronomía maya; podemos decir sencillamente que eso es biodiversidad, porque el ser humano interactúa con los demás organismos vivos.

Se dice que es difícil que los pueblos no indígenas logren comprender a cabalidad la cosmovisión de los pueblos indígenas, porque son filosofías de vida totalmente diferentes.

Es un hecho que el pueblo maya ha estado en tierras guatemaltecas desde antes que llegaran los conquistadores, por lo que los territorios que ocuparon han sido importantes en cuanto a diversidad biológica se refiere; y, es más, dicha importancia es a nivel mundial que ha llevado a los países desarrollados a proponer la protección de la biodiversidad, como ejemplo, encontramos el Convenio sobre la Diversidad Biológica, del cual ya se detallaron algunos aspectos anteriormente.



Existe un mecanismo de operación financiera establecido en el Convenio precitado que se denomina Fondo para el Medio Ambiente Mundial, FMAM, que promueve proyectos con miras a proteger la biodiversidad dando participación a los pueblos indígenas y comunidades locales.

En el documento titulado Comunidades indígenas y biodiversidad, se lee: "Las comunidades indígenas han sido las encargadas de la conservación y el mantenimiento de los conocimientos y las prácticas tradicionales, de gran interés para el uso sostenible de la biodiversidad. Debido a esta vinculación, es imprescindible que los derechos, intereses y medios de subsistencia de las comunidades indígenas se respeten y refuercen en todos los proyectos de biodiversidad del Fondo para el Medio Ambiente Mundial"²⁵; en dicho documento se indica que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, muy particularmente, ha reconocido la independencia estrecha y tradicional de muchas comunidades indígenas y locales, con relación a los recursos biológicos.

Pero, el Convenio en mención, no desarrolla la forma en que se han de proteger ciertos aspectos, por ejemplo, los conocimientos tradicionales, a los que también podemos dirigirnos como conocimientos ancestrales, y específicamente nos referimos a los conocimientos tradicionales o ancestrales de los pueblos indígenas sobre biodiversidad; por lo que cada Estado debe adecuar y armonizar su legislación nacional con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, no únicamente aprobarla y ratificarla como sucede en el caso de Guatemala.

²⁵ https://www.thegef.org/sites/default/files/publications/Indigenous-People-Spanish-PDF_0.pdf (Consultado: 21 de abril de 2018)



Cabe la pregunta ¿Cuál es el valor de la biodiversidad?, para lo que se puede dar la siguiente respuesta: "La biodiversidad es un elemento primordial del capital natural, es fundamental en la provisión de bienes y servicios ambientales. Al considerar la biodiversidad como parte integrante del capital natural, debe practicarse el ejercicio de encontrar los elementos comunes entre la diversidad biológica de un país y el concepto de capital".²⁶

Lo anterior se trae a colación porque se ha observado cómo ciudadanos y extranjeros que vienen a Guatemala copian prendas típicas, objetos prehispánicos y son reproducidos a nivel de industria extranjeras y en el mejor de los casos por empresas nacionales y personas individuales no indígenas, que han sacado provecho de los conocimientos tradicionales o ancestrales de los pueblos indígenas a quienes no se les reconoce como los poseedores de tales saberes y por ende, no reciben ningún beneficio económico colectivo; apropiándose la mayoría de veces de esos conocimientos que para los pueblos indígenas son de suma importancia y tienen un valor inmaterial; además, esas comunidades mantienen una visión solidaria y colectiva no individualista, por lo que se recalca que el derecho colectivo de las comunidades indígenas es prioritario.

Por lo expuesto, se hace necesario la creación de una Ley que proteja estos valores y prácticas ancestrales.

²⁶ Hernández Ixcaquic, Enma Patricia. **La necesidad de codificar la biodiversidad para proteger jurídicamente la diversidad biológica de Guatemala.** Pág. 78.



No sucede así con aspectos de marcas e inventos comerciales ya que el Congreso de la República aprobó y existe una Ley de Propiedad Industrial Decreto Número 57-2000 y la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos Decreto Número 33-98, ambos del Congreso de la República de Guatemala, que contienen lo relacionado con la propiedad intelectual, toda vez que, como se remarca, los pueblos indígenas están enfocados en el bien común, la solidaridad y colectividad, no en lo individual; por lo tanto, también es cierto que para los pueblos indígenas puede o no ser de tanta importancia la creación de un registro toda vez que ellos se rigen por un sistema jurídico consuetudinario e incluso puede ser hasta engorroso desde el punto de vista de la comunidad indígena.

Sin embargo, en la perspectiva del presente trabajo se considera de interés nacional este aspecto, porque el deber del Estado de Guatemala es garantizar la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona específicamente a los pueblos indígenas, para la protección de los conocimientos tradicionales o ancestrales que deben ser protegidos y reconocidos por medio de la debida inscripción en un registro, el cual se considera debe ser de categoría *sui géneris*.

3.4 Conocimientos tradicionales sobre biodiversidad

Estos conocimientos se refieren a toda aquella sabiduría de los pueblos indígenas sobre la diversidad biológica, que se fueron transmitiendo desde antaño, de manera oral de generación en generación, con sus respectivas modificaciones e innovaciones y siempre en beneficio del bien común y considerados pertenecientes a la colectividad; dándole el debido respeto a los valores espirituales, morales, religiosos y culturales.



Los conocimientos de los pueblos indígenas se han venido perfeccionando y desarrollando de forma idónea como es la actividad agrícola, aspectos medicinales, nutritivos, herramientas de trabajo, entre otros, con relación a los recursos biológicos; pero, lamentablemente en la visión occidental estos valores han sido considerados inferiores a los pueblos no indígenas y no se le da la importancia que amerita.

Esos valores los pueblos indígenas los comparten de buena fe, sin ningún egoísmo, pero existen personas con intereses individualistas y de tipo comercial que plagian las recetas y conocimientos tradicionales o ancestrales con fines comerciales, muchas veces van al extranjero y estos vienen de regreso a Guatemala, empacados y son distribuidos por empresas, industrias o personas particulares con fines lucrativos, pues se desprende que la materia prima es de los pueblos indígenas que otras personas se han apropiado de los mismos, quienes lo patentan y registran a nombre de compañías transnacionales, sin el mínimo conocimiento de la fórmula original; sin brindar la importancia a los conocimientos tradicionales.

Tampoco otorgan la importancia al valor que conllevan como un legado colectivo proveniente de los ancestros indígenas, con esto se evidencia la urgencia de proteger tales saberes iniciando con la creación de un registro respectivo para darles el reconocimiento que se les debe por medio de una inscripción y de esa manera garantizar la protección con la certeza jurídica que actualmente no tienen.

Es menester hacer mención que, con relación a los bienes y prácticas comunitarias, si existe explotación comercial también los pueblos indígenas deben ser beneficiados



económicamente y de manera colectiva, pues, por ejemplo, las comunidades indígenas de los 48 cantones de Totonicapán cuidan mucho los bosques que están en la parte alta de ese lugar para mantener el caudal de los ríos y al final de cuentas el mayor beneficiario de este recurso natural son los cañeros de la costa sur, los azucareros, quienes lo aprovechan de manera industrial, sin darle ningún reconocimiento ni valor al trabajo comunitario no remunerado que realizan los vecinos de Totonicapán, a falta de una Ley de Aguas que regule esta materia.

"Parte de este conocimiento está guardado en sus pueblos indígenas y comunidades locales. Se ha revelado que el 80% de la población mundial depende de conocimientos indígenas para atender sus necesidades médicas y, al menos el 50% de los habitantes del planeta dependen del conocimiento indígena para su subsistencia y alimentación"²⁷; dato sumamente importante que recalca el valor e importancia que debe dársele a los conocimientos tradicionales o ancestrales, mismos que deben ser protegidos.

Expertos en el tema aseguran que los conocimientos tradicionales sobre la diversidad biológica, por ejemplo, las plantas que se utilizan en el campo farmacéutico, se encuentran en la mayoría de los pueblos indígenas de los países en desarrollo y los beneficios económicos se quedan únicamente en aquellas entidades originarias de países desarrollados donde no se encuentran estos conocimientos tradicionales; por lo tanto, aquí se remarca lo que anteriormente se ha expuesto, dejando en vulnerabilidad a nuestros miembros pertenecientes a los pueblos indígenas que por no contar con medios

²⁷ <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/ICAP/UNPAN027583.pdf> (Consultado: 21 de abril de 2018)



tecnológicos y medios de investigación científica no se obtiene provecho económico como sí es aprovechado y explotado en otros países que cuentan con estos medios.

3.5 Biodiversidad de Guatemala

El territorio de Guatemala es pequeño, con relación a México y Estados Unidos de América, pero, contiene una diversidad biológica invaluable, así como una diversidad de grupos étnicos, la biodiversidad constantemente está amenazada en nuestra ciudad, ya se han dado casos de incendios forestales que deben ser investigados para conocer si el origen es natural o por voluntad del hombre. “De hecho, Guatemala, es integrante de uno de los ocho principales centros mundiales de origen de plantas cultivadas, denominado Centro Mesoamericano; también es parte de la Ecorregión Mesoamericana, una de las 25 ecorregiones terrestres prioritarias a nivel mundial, no solo por su alta biodiversidad sino también por las altas amenazas a la misma”.²⁸

La diversidad biológica actual de Guatemala no ha sido la misma desde la antigüedad, pues de por sí el mundo es cambiante en todas sus dimensiones. “Cada animal, cada planta, cada hongo o alga de los que habitan el territorio guatemalteco, representa un tesoro genético único, resultante de los eventos paleogeográficos y evolutivos que le dieron lugar. Por eso es necesario conocer el pasado en mayor detalle, determinar con mayor precisión cómo eran aquellas geografías, qué biotas poblaron aquellas tierras, por qué se extinguieron, y cómo llegaron a formarse las biotas actuales. Estos conocimientos

²⁸ Hernández Ixcaquic, Enma Patricia. Op. Cit. Pág. 77.



son importantes, no solo para desarrollar una cultura de la naturaleza, sino para entender mejor los recursos que representa la biodiversidad actual²⁹ (sic).

La diversidad biológica que posee Guatemala, constantemente está amenazada por la deforestación, la contaminación ambiental, los incendios forestales, la destrucción de ecosistemas, la introducción de especies exóticas, la sobreexplotación de los recursos naturales, la caza y tráfico ilegal de especies, el narcotráfico, entre otras.

Es interesante traer al tema como referencia la película estadounidense denominada Avatar, del director James Cameron, porque en el film, si bien es ciencia ficción, es totalmente atinado en cuanto a la protección que se le debe dar a la biodiversidad; en ella también se pueden contemplar valores como la amistad, el respeto, la interacción entre los nativos y los organismos vivos, la convivencia, empatía y tolerancia, siendo un aspecto de carácter colectivo; situación que no está alejada de nuestra realidad en cuanto a la interacción que existe entre los grupos étnicos guatemaltecos y los organismos vivos, por ejemplo.

La investigadora Ana Lucrecia E. de Macvean, con respecto a la planta del género Smilax, expone una descripción morfológica de 12 especies en Guatemala; también explica que este tipo de plantas han sido usadas en medicina tradicional; las denominadas Smilaxregelii, Smilaxspinosa y Smilaxdomingensis, son las más empleadas para medicina, en la industria alimenticia y en la artesanía.

²⁹ Cano, Enio B. **Biodiversidad de Guatemala**. Pág. 5.
53



La investigadora precitada indica: "En Guatemala la importancia medicinal del género *Smilax* data desde tiempos de la colonia (Cáceres 1996). El género recibe diversos nombres comunes en Guatemala tales como: cocolmecha, cuculmecha, zarzaparrilla, bejuco de la vida, curlo, corona de cristo, diente de chucho, y palo de la vida. La planta fue usada para combatir la sífilis y otras enfermedades de transmisión sexual y empezó a exportarse a Europa desde 1568 (Orellana 1987) principalmente para este uso y como tónico. Fray Francisco Ximénez en la Historia Natural del Reino de Guatemala (1967) indica en 1722 que "... si de alguna cosa se puede decir que levanta muertos de la sepultura es de aqueste admirable palo"³⁰ (sic).

Hablar de diversidad biológica o biodiversidad de Guatemala, es demasiado extenso y complejo, pero es necesario e importante para la existencia de las generaciones actuales y futuras; tanto de pueblos indígenas como no indígenas.

Expertos en el tema explican que la diversidad biológica incluye la diversidad genética, que se refiere a la variedad que puede presentar una sola especie; la diversidad de especies, cuando se hace referencia a las diferentes especies que conviven en una región y, la diversidad de ecosistemas, cuando "las condiciones físicas contribuyen a crear diferentes hábitats, donde además conviven diferentes culturas".³¹

La mayoría de la población rural de Guatemala es pobre, los territorios donde está asentada tienen poca productividad agrícola; los ecosistemas constituyen para sus

³⁰ Cano, Enio B. Op. Cit. Pág. 164.

³¹ <https://www.hagomitarea.com/biodiversidad-guatemalteca/> (Consultado: 22 de abril de 2018)



habitantes un medio de subsistencia toda vez que de ellos pueden obtener insumos para su salud y nutrición, así como una ayuda para actividades boscosas, de agricultura y ganadería.

Citemos como ejemplo la flor de izote, que se tiene como un alimento principal que puede ser combinada con otros alimentos; el maguey por su parte, es utilizado en sus pencas como canales o acueductos; los tallos como vigas o escaleras; las hojas secas se pueden usar como combustible; las cenizas como fertilizantes.

Asimismo, el jugo de algunas plantas es utilizado para combatir la gastritis, o se preparan cataplasmas para contrarrestar las inflamaciones, curar golpes, heridas, zafaduras; también se utilizan las hojas en la elaboración de adornos para eventos religiosos y civiles; inclusive se usan las fibras del maguey, por ejemplo, para la fabricación de bombas que hacen estallar en las fiestas.

Por lo expuesto, se hace necesario la existencia de una certeza jurídica por medio de la que se protejan los conocimientos tradicionales o ancestrales sobre biodiversidad, de los grupos étnicos guatemaltecos.



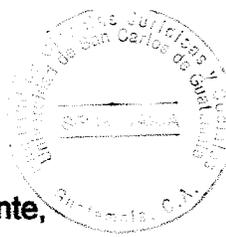


CAPÍTULO IV

4. Protección de los conocimientos tradicionales sobre biodiversidad por medio de la creación de un registro, en beneficio de grupos étnicos guatemaltecos

El ingeniero agrónomo Rony Hanley Chali Ramos, durante la entrevista que se le formuló en el mes de abril del año 2018, con respecto a su opinión profesional en cuanto a la necesidad de la creación de un registro de conocimientos tradicionales sobre biodiversidad, en beneficio de los pueblos étnicos de Guatemala, explicó lo siguiente: “Es necesario y urgente, porque durante siglos los pueblos indígenas han cuidado su biodiversidad con tanto recelo que han logrado mantener su agricultura y su estilo de vida, en base a prácticas ancestrales en armonía con la naturaleza. Pero la modernización y la globalización es una grave amenaza que nos lleva a la extinción de la cultura y biodiversidad del entorno indígena”.

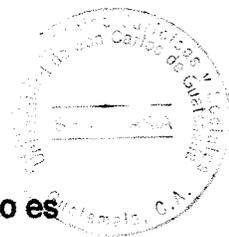
El Convenio sobre la Diversidad Biológica, es aprobado y ratificado por el Estado de Guatemala en 1995, pero no han legislado con relación a la preservación, respeto y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, como lo establece el Artículo ocho, inciso j) de dicho Convenio, lo que influye en la pérdida de la biodiversidad que afecta tanto a pueblos indígenas como no indígenas de Guatemala; siendo urgente la protección de los conocimientos tradicionales sobre biodiversidad o diversidad biológica en el país.



Se sabe que el territorio guatemalteco sufre incendios forestales frecuentemente, situación que debe ser investigada para dar con los responsables, porque es otro elemento que perjudica los bienes colectivos y conlleva a la pérdida de biodiversidad, poniendo en peligro de alguna manera los conocimientos tradicionales de los grupos étnicos; toda vez que diversas plantas también son destruidas, como los tecomates que son vegetales con los que se fabrican marimbas, chinchines, sonajas, entre otras; esta planta crece principalmente en regiones como Alta y Baja Verapaz, Petén departamento que está sufriendo mucho la deforestación, Chiquimula, Jalapa, y otros, eso perjudica la planta porque no tiene un medio adecuado para su crecimiento y desarrollo.

Al respecto, se hace necesario indicar que de los tecomates se han construido instrumentos musicales mayas, como la citada marimba, que ha dado piezas musicales muy variadas, expresiones cuyo origen se considera prehispánico y que tiende a su desaparición total, que han sido transmitidas de generación en generación por medio de la oralidad, y que los conquistadores denominaron son para referirse a las melodías de los nativos; hoy en día han surgido diversidad de ritmos musicales y cada grupo étnico lo interpreta según su cultura.

El son tradicional se practica en la mayoría de comunidades indígenas y el investigador Igor De Gandarias, explica que "ha sido ignorado, no ha sido suficientemente estudiado ni aquilatado en su justa dimensión. No solo se desconoce su origen preciso, su dinámica histórica y las distintas formas que adopta en las diferentes regiones del país, sino que es



casi inexistente la publicación de transcripciones de este repertorio”.³² A este respecto es preciso remarcar que los conocimientos tradicionales no cuentan con ninguna clase de protección legal.

Los miembros de los grupos étnicos guatemaltecos han mantenido desde antaño, un contacto admirable con la diversidad biológica, las plantas, animales, ecosistemas, en sí todo su ambiente natural; lo cual ha servido para obtener sus conocimientos sobre la manera de usarlos, aplicarlos, transformarlos, cuidarlos, conservarlos, así como a conocer sus propiedades biológicas de manera empírica, y todo eso lo han transmitido de una generación a otra, por la simple oralidad.

Esa es la importancia por la que los conocimientos tradicionales y en específico sobre biodiversidad, de los grupos étnicos guatemaltecos, deben gozar de una protección legal, además de ser reconocidos; hay países que dentro de su legislación nacional han desarrollado aspectos legales sobre dichos conocimientos, en algunos son denominados conocimientos colectivos; sin embargo, en Guatemala se debe iniciar con la creación de un registro que por medio de la inscripción respectiva dé la certeza jurídica para su protección.

4.1 Ley número 27811 de la República del Perú

Desde el punto de vista del derecho comparado, la comisión permanente de la República del Perú, creó la ley número 27811 denominada Ley que Establece el Régimen de

³² <http://digi.usac.edu.gt/bvirtual/informes/cultura/INF-2014-16.pdf> (Consultado: 30 de mayo de 2018)

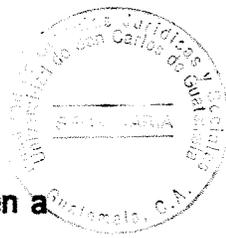


Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos, sumamente interesante en la sociedad guatemalteca, porque en esta no existe ninguna protección legal de los conocimientos tradicionales de los grupos étnicos o pueblos indígenas de Guatemala; mientras que en otros países como en el Perú, sí la hay.

La Ley en mención es un ejemplo de la buena voluntad de las autoridades peruanas en beneficio de sus pueblos indígenas; el Artículo segundo inciso b) de ese cuerpo legal establece que como definición de conocimiento colectivo se entiende el “Conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica”.

El Artículo 10 del mismo texto legal estipula la naturaleza colectiva de los conocimientos e indica “Los conocimientos colectivos protegidos bajo este régimen son aquellos que pertenecen a un pueblo indígena y no a individuos determinados que formen parte de dicho pueblo. Pueden pertenecer a varios pueblos indígenas. Estos derechos son independientes de aquellos que puedan generarse al interior de los pueblos indígenas y para cuyo efecto de distribución de beneficios podrán apelar a sus sistemas tradicionales”.

De los Artículos antes citados, se infiere la existencia de derechos colectivos los cuales no están protegidos por la legislación guatemalteca, pero que sí existen por la existencia misma de los grupos étnicos de Guatemala.



Lo anterior, hace necesario que las respectivas autoridades gubernamentales legislen a favor de la protección de los conocimientos tradicionales o ancestrales, específicamente sobre biodiversidad, creando un registro único en su especie, dada las características de los mismos.

La Ley peruana que se comenta, tiene varios objetivos entre ellos el promover una distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos colectivos; en el caso de Guatemala se sabe que muchos de los conocimientos tradicionales han sido aprovechados por empresas nacionales e internacionales y por personas individuales, pero en perjuicio del desarrollo económico de los pueblos indígenas que comparten de buena fe sus conocimientos y otros que lo explotan con fines de lucro.

Con relación al párrafo anterior, la denominada Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, de la República del Perú, define que el consentimiento informado previo es la "Autorización otorgada, dentro del marco del presente régimen de protección, por la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo, de conformidad con las normas por ellos reconocidas, para la realización de determinada actividad que implique acceder y utilizar dicho conocimiento colectivo, previo suministro de suficiente información relativa a los propósitos, riesgos o implicancias de dicha actividad, incluyendo los eventuales usos del conocimiento y, de ser el caso, el valor del mismo".

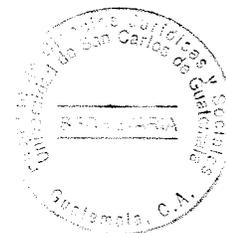


En el caso de Guatemala, se puede decir que existe un desinterés por parte de los responsables en materia de proyectos tanto de ley como de desarrollo y políticas públicas, relacionados con los pueblos indígenas entre ellos el presente caso, atraso muy significativo en cuanto a la protección de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas se trata; por lo tanto, también de cualquier desarrollo económico en beneficio de dichas comunidades.

Guatemala, debe empezar a legislar en un sentido similar al de la República del Perú, amparando los conocimientos tradicionales o ancestrales de sus pueblos étnicos, específicamente sobre biodiversidad, lo que se considera de interés nacional; iniciando con la creación de un registro público sui géneris.

Otro punto de apoyo es el Artículo 15 de la Ley peruana en mención, cuyo contenido se refiere al registro de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas; mismo que establece "Los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas podrán ser inscritos en tres tipos de registros: a) Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas; b) Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas y, c) Registros Locales de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas".

Entre los objetivos de los registros está el de preservar y salvaguardar los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas y sus derechos sobre ellos; es de admirar y apreciar el actuar de las autoridades peruanas en favor de sus comunidades.



4.2 Registro público

El “Registro público es una institución establecida con fines de dar publicidad formal a determinados hechos, circunstancias o derechos, que funciona bajo regulación y control de la administración pública nacional, provincial, local o institucional, que prestan así un servicio en pro de la transparencia jurídica. Los registros públicos se ponen en práctica para sustituir, aunque sea formalmente, a otros medios de publicidad material de hechos y derechos”.³³

Un registro público se encarga principalmente de realizar inscripciones y modificaciones para dar certeza jurídica de la existencia de algo o de algún bien colectivo, para lo cual se basa en documentos previos susceptibles de verificación y debe cumplirse con todos los requisitos exigidos por el mismo.

Los registros públicos almacenan información con relación a la titularidad de diferentes derechos, por lo que las personas que desempeñan sus labores en los mismos, deben poseer la capacidad e idoneidad para brindar el servicio que corresponde a la población; deben ser conocedores de la función para la que se crea un registro público y servir con excelencia toda vez que su salario está siendo pagado de los impuestos de todos los ciudadanos.

Hay diferentes registros públicos dependiendo del derecho o derechos que protege o con los cuales se relaciona; por ejemplo, existe el Registro de la Propiedad Intelectual, el

³³ https://es.wikipedia.org/wiki/Registro_p%C3%BAblico (Consultado: 23 de abril de 2018)



Registro Nacional de las Personas; el Registro General de la Propiedad; el Registro Mercantil General de la República de Guatemala; el Registro Central de Detenidos, entre otros; sin embargo, ninguno de ellos fue creado para la inscripción y protección de derechos colectivos relacionados con los conocimientos tradicionales de los pueblos étnicos guatemaltecos sobre biodiversidad; por lo que es procedente la creación del Registro Público de Conocimientos Tradicionales sobre Biodiversidad en Beneficio de Grupos Étnicos Guatemaltecos.

4.3 Un registro público *sui géneris*

En el diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales de Manuel Ossorio, entre las definiciones que aporta de la palabra registro, se encuentra la siguiente: "Oficina donde se registran actos y contratos de los particulares o de las autoridades. Libro en que se anotan unos y otros. Cada uno de los asientos, anotaciones o inscripciones de ellos".³⁴Lo que se pretende por medio de un registro es la anotación o inscripción de algo.

Por medio de la acción de registrar se obtiene una certeza jurídica de lo anotado o inscrito y se reconocen derechos pero también obligaciones; los conocimientos tradicionales de los grupos étnicos guatemaltecos deben ser reconocidos y preservados como lo contempla el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para esto se debe recordar que según el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, " (...) los

³⁴ https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf (Consultado: 13 de mayo de 2018)



tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Este registro además de garantizar la propiedad también puede constituirse como medio de protección del ecosistema y del entorno natural en beneficio de todos los habitantes de Guatemala, porque garantiza los derechos fundamentales.

Es de considerar que la diversidad biológica, ya definida anteriormente, es parte de la identidad cultural de los pueblos indígenas y al respecto el Artículo 58 de la Ley suprema establece que “Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres”.

La palabra *sui generis* es una locución adverbial del latín, cuyo significado es de su propio género o especie; se refiere a algo excepcional, único; se trata de algo muy singular, sin clasificación. “Significa de su género. Es una locución latina, expresión que se usa en español para denotar que la cosa a que se aplica es de un género o especie muy singular o excepcional. Se emplea para indicar a una persona o cosa, que constituye por sí sola una clase. Cuando se dice que tal ser u objeto es *sui generis* se entiende que no puede ser fácilmente asimilado a los tipos corrientes del mismo orden. El sentido literal es aquí el que prevalece”.³⁵ Es importante hacer mención de dicha terminología en el presente trabajo principalmente sobre derechos colectivos.

³⁵ <http://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/3427-diccionario-juridico-sui-generis>
(Consultado: 13 de mayo de 2018)



Para los grupos étnicos de Guatemala, los conocimientos tradicionales o ancestrales son de un gran significado porque su forma de vida es totalmente diferente a la del resto de la sociedad, por eso es difícil que exista una verdadera comprensión de la cosmovisión de cada grupo de ellos; lo que no es perjudicial para continuar con los esfuerzos con miras a lograr esa unidad nacional.

Los grupos étnicos no son individualistas por eso se hace referencia a los derechos colectivos, porque dichos grupos consideran que son primordiales los derechos pertenecientes a toda la comunidad aparte de los que pertenecen a cada uno de ellos en lo individual; derechos colectivos que sus miembros han mantenido vivos y han practicado de generación en generación, mismos que no están catalogados a nivel nacional como sí lo están los derechos individuales; de esa cuenta es que los conocimientos tradicionales de los pueblos étnicos no se relacionan con la propiedad intelectual porque esta protege derechos individuales, mientras que aquellos se refieren a derechos colectivos de toda una comunidad que se pretenden proteger.

En varias oportunidades se efectuaron visitas al Registro de la Propiedad Intelectual, con el propósito de obtener información por medio de entrevistas formuladas a personas consideradas expertas en la materia; quienes concluyeron en indicar que si se pretende registrar los conocimientos tradicionales debe crearse un registro *sui géneris*, porque con las condiciones que exige la legislación relacionada con la propiedad intelectual, vigente en la república, no es procedente. Explicaron que no se puede hacer la inscripción en ese registro porque los conocimientos tradicionales son atemporales, por ejemplo; y eso no va



con el Registro de la Propiedad Intelectual, remarcaron que la mejor solución es la creación de un registro *sui géneris*.

¿Por qué un registro público *sui géneris* de conocimientos tradicionales sobre biodiversidad en beneficio de grupos étnicos guatemaltecos? Porque ellos tienen su propia vida, espiritualidad y cosmovisión maya, que debe ser respetada, promovida y preservada por las autoridades guatemaltecas no solo en beneficio de los pueblos indígenas sino en beneficio de toda la sociedad. Además, los grupos étnicos han tenido y tienen el mejor conocimiento, manejo, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, se puede decir que tienen esa capacidad de convivir con ellos porque el recurso es cíclico.

Los recursos naturales se encuentran en diferentes lugares territoriales, por lo que, al hablar de conocimientos tradicionales sobre biodiversidad de los grupos étnicos de Guatemala, no se puede soslayar el mencionar que estos pueblos por tradición han poseído, ocupado y/o usado la tierra que ha sido motivo de constantes conflictos; siendo perjudicial para el equilibrio ecológico el uso inadecuado de esas tierras por parte de pueblos o comunidades no indígenas.

Con relación al tema de tierras, es del conocimiento público que la relatora de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, Victoria Tauli-Corpuz, en el año 2018, informó que Guatemala no ofrece protección a nativos, haciendo énfasis sobre las violaciones que sufren dirigidas a sus tierras e indicó "Los intentos de las comunidades de conseguir protección legal de sus derechos territoriales no han progresado, con pocas



excepciones. En este contexto, las violaciones de derechos humanos se ven exacerbadas por la concesión de licencias para la extracción de recursos naturales (...) en tierras tradicionalmente de los pueblos originarios”.³⁶

La destrucción y el deterioro de la biodiversidad está afectando a escalas mayores el territorio guatemalteco, por lo que las autoridades correspondientes deben aplicar medidas que prevengan la contaminación del ambiente y mantengan el equilibrio ecológico para evitar la depredación de la diversidad biológica.

Al respecto, solo por mencionar unos ejemplos, en el municipio de San Pedro la Laguna, del departamento de Sololá, la municipalidad de ese lugar mediante Acuerdo Municipal número 111-2016 del siete de octubre del año 2016, prohibió el uso de bolsas plásticas, duroport y sus derivados, “explica que toda persona individual o jurídica que haga uso de estos productos de único uso, inútiles y no reusables, como pajillas, duroport y sus derivados, será sancionado con una multa de Q 300.00 (...) que las empresas que comercialicen y distribuyan bolsas plásticas y los otros dos productos serán sancionados con una multa de Q 15,000.00”³⁷ (sic).

Otro ejemplo, la municipalidad de San Miguel Petapa, del departamento de Guatemala, por medio de su Concejo Municipal en el acta número 050-2018 del 26 de abril del año 2018, acordó tomar medidas para frenar el acelerado proceso de contaminación que es provocado, entre otras cosas, por el uso de productos no biodegradables, ordenando que

³⁶ <http://segundoenfoque.com/relatora-de-la-onu-advirtio-que-nativos-de-guatemala-sufren-discriminacion-2018-05-11> (Consultado: 13 de mayo de 2018)

³⁷ <http://www.prensalibre.com/solola/prohiben-uso-de-derivados-plasticos-en-san-pedro-la-laguna> (Consultado: 13 de mayo de 2018)



paulatinamente en dicho municipio se haga el uso únicamente de bolsas plásticas biodegradables y de utensilios desechables biodegradables; se ejemplifica con este caso la gravedad de las consecuencias que a la fecha afectan a la sociedad Guatemalteca, teniendo como referencia que originalmente en dicho municipio, pobló la etnia pokoman de descendencia maya.

Y cabe la pregunta ¿Para qué nos sirve proteger los conocimientos tradicionales de los grupos étnicos de Guatemala, principalmente, sobre biodiversidad?, a lo que respondemos que es de gran utilidad toda vez que la diversidad biológica de Guatemala, está siendo devastada acarreando grandes consecuencias negativas para toda la sociedad, la que se ha industrializado agigantadamente sin interesarse por el bien común solamente por intereses particulares; ya citamos como un ejemplo el caso del municipio de San Miguel Petapa del departamento de Guatemala y el caso de la Laguna del Tigre.

También sirve para obtener apoyo económico internacional por países cooperantes específicamente en el tema de la biodiversidad, con inclusión de los pueblos indígenas, a raíz de la protección que en la legislación nacional se le dé a los conocimientos tradicionales en cumplimiento al Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual fue aprobado y ratificado por Guatemala en el año 1995; pero, no lo ha legislado a nivel interno, como lo establece dicho Convenio, demostrando la falta de interés político.

Además, los pueblos indígenas saben convivir idóneamente con la naturaleza, sin embargo, siguen siendo víctimas de discriminación, y así lo mencionó la relatora de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, Victoria Tauli-Corpuz, antes citada,



expresando haber observado la persistencia del racismo, la discriminación y la exclusión de los pueblos indígenas a todos los niveles; que tiene como resultado una situación de segregación racial de facto. Conclusión que deben considerar penosamente las autoridades guatemaltecas y aplicar medidas que tiendan a llevar a cabo la anhelada unidad nacional.

Por lo antes dicho, se considera de suma importancia y necesidad iniciar con la creación de un registro *sui géneris* de protección de los conocimientos tradicionales sobre biodiversidad de los pueblos étnicos guatemaltecos, con miras a un desarrollo social, productivo y económico; donde se reconozcan que ellos son quienes han poseído ese tipo de conocimiento tradicional o ancestral sobre el uso, aplicación, utilidad, transformación, innovación, preservación, cuidado, entre otras cosas, de la diversidad biológica.

Para la creación de un registro *sui géneris* de tal naturaleza, se requiere, entre otras cosas, del personal idóneo y especializado en la materia, siendo los propios miembros de los grupos étnicos guatemaltecos los únicos portadores de esa sabiduría auténtica, sobre el uso, aplicación, conservación, tratamiento, modificación, entre otras, de la diversidad biológica que contiene aún el territorio guatemalteco.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Guatemala desde el año de 1995 aprobó y ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, por medio del Decreto Número 5-95 del Congreso de la República de Guatemala, pero nunca ha legislado internamente con relación al mismo; tal es el caso del contenido del Artículo ocho literal j) del Convenio precitado, que explica que con arreglo a la legislación nacional de cada Estado contratante se respetarán, preservarán y mantendrán los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, lo cual no ha sucedido en Guatemala, como sí en otros países de Latinoamérica.

Los conocimientos tradicionales o ancestrales de los pueblos indígenas guatemaltecos, carecen de una protección legal y certeza jurídica de su existencia, que desarrolle esa protección manifestada en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en beneficio de dichos pueblos, porque la diversidad biológica está sufriendo depredaciones por parte de la población no indígena que no concede ese valor, interacción y convivencia que los pueblos indígenas sí tienen con la biodiversidad que son sus propias formas de vida, espiritualidad y cosmovisión, que sirve tanto para su subsistencia como para el resto de la población.

Por ende, es necesario legislar en ese sentido en Guatemala y que el Estado de Guatemala, cree un registro público *sui géneris* de conocimientos tradicionales sobre biodiversidad, para certeza jurídica de grupos étnicos guatemaltecos.





BIBLIOGRAFÍA

CANO, Enio B. **Biodiversidad de Guatemala**. Volumen I. Publicado por Universidad del Valle de Guatemala. Guatemala, Guatemala. 2006.

CUPIL LÓPEZ, Cándido Alfredo. **Pueblos indígenas y derechos colectivos, sistematización y cuadernos populares**. Procuraduría de los Derechos Humanos. 1° edición. Guatemala, Guatemala. 2006.

HERNÁNDEZ IXCAQUIC, Enma Patricia. **La necesidad de codificar la biodiversidad para proteger jurídicamente la diversidad biológica de Guatemala**. Tesis de grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2012.

<http://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/3427-diccionario-juridico-sui-generis> (Consultado: 13 de mayo de 2018).

<http://digi.usac.edu.gt/bvirtual/informes/cultura/INF-2014-16.pdf> (Consultado: 30 de mayo de 2018)

<http://servicio.indecopi.gob.pe/portalcipi/archivos/docs/eventos/7-2010-1/IIAP-DINCC.pdf> (Consultado: 19 de abril de 2018). Tema: **Conocimientos colectivos**.

<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/ICAP/UNPAN027583.pdf> (Consultado: 21 de abril de 2018). Tema: **Conocimiento indígena**.

<http://segundoenfoque.com/relatora-de-la-onu-advirtio-que-nativos-de-guatemala-sufren-discriminacion-2018-05-11> (Consultado: 13 de mayo de 2018). Tema: **Tierras tradicionales**.

<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Garavito-Natalia.pdf> (Consultado: 21 de abril de 2018).

<http://etimologias.dechile.net/?tradicio.n> (Consultado: 17 de marzo de 2018).

http://www.dibam.cl/614/w3-article-5355.html?_noredirect=1 (Consultado: 19 de abril de 2018). Tema: **Patrimonio cultural**.

<http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/natural-sciences/ecological-sciences/mab-lac-themes/biodiversidad/> (Consultado: 20 de abril de 2018).

<http://www.scielo.org.mx/pdf/crs/v10n19/v10n19a3.pdf> (Consultado: 17 de abril de 2018). Tema: **Características de los conocimientos tradicionales**.

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-consuetudinario/derecho-consuetudinario.htm> (Consultado: 13 de marzo de 2018).



[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/801006DFFE0F195005257687004FAF6B/\\$FILE/Capitulo_I.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/801006DFFE0F195005257687004FAF6B/$FILE/Capitulo_I.pdf) (Consultado: 11 de marzo de 2018). Tema **Pueblos indígenas.**

https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf (Consultado: 13 de mayo de 2018).

<https://es.wikipedia.org/wiki/Nebaj> (Consultado: 19 de marzo de 2018).

https://es.wikipedia.org/wiki/Registro_p%C3%BAblico (Consultado: 23 de abril de 2018).

<https://www.hagomitarea.com/biodiversidad-guatemalteca/> (Consultado: 22 de abril de 2018).

<https://www.importancia.org/grupos-eticos.php> (Consultado: 11 de marzo de 2018).

https://www.thegef.org/sites/default/files/publications/Indigenous-People-Spanish-PDF_0.pdf (Consultado: 21 de abril de 2018).

<https://www.indecopi.gob.pe/documents/20791/199826/Ley27811-spanish.pdf/ebf10223-52ba-4a15-b790-90caf0a059a1> (Consultado: 11 de marzo de 2018).

<https://www.prensalibre.com/ciudades/solola/prohiben-uso-de-derivados-plasticos-en-san-pedro-la-laguna/> (Consultado: 13 de mayo de 2018).

<https://www.pdh.org.gt/pueblos-indigenas/> (Consultado: 12 de marzo de 2018).

MARTINEZ MARTINEZ, Ronaldo Rafael. **Análisis sobre el bien jurídico tutelado del delito de discriminación contenido en el Artículo 202 bis, del Código Penal guatemalteco, Decreto número 17-73.** Tesis de grado. Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia de la Universidad Panamericana de Guatemala. 2011.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **El conocimiento cotidiano y el conocimiento científico.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas, departamento de planificación y desarrollo educativo. Guatemala, Guatemala. 1994.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** 1° ed. Electrónica. https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf (Consultado: 13 de mayo de 2018)

RAMÍREZ MALDONADO, Lily Yudith. **Comercialización y organización empresarial (producción de miel de abeja) Proyecto: Producción de limón persa.** Tesis de

grado. Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2010.



RIVERS SANDOVAL, Carlos. **Prensa Libre** sección opinión. Año LXVII No. 22379. Guatemala, Guatemala. (Consultado: 15 de abril de 2018)

RODRÍGUEZ, Bernardino. **El mensaje de Santo Tomás de Aquino para hoy**. 1ra Ed. Guatemala. Ed. Librería Kyrios. Guatemala. 2011

RODRÍGUEZ QUIJADA, Berzabeth del Socorro. **Impacto del estado del arte sobre la propiedad indígena y de los conocimientos sobre la biodiversidad y las expresiones culturales tradicionales**. Tesis de grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2014.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. Organización Internacional del Trabajo, 1989.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1965.

Convenio sobre la Diversidad Biológica. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1992. Aprobado por medio del Decreto número 5-95 del Congreso de la República de Guatemala, 1995.

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Gobierno de la República de Guatemala, Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, 1996.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.

Ley de Propiedad Industrial. Decreto número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, 2000.



Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Decreto número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley que Declara al Maíz (Zea Mays L) como Patrimonio Cultural Intangible de la Nación. Decreto número 13-2014 del Congreso de la República de Guatemala, 2014.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Biodiversidad. Ley número 7788 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1998.

Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos. Ley número 27811 de la Comisión Permanente de la República del Perú, 2002.